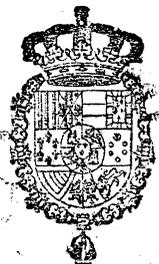


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que re-
lira de las Cortes el proyecto de ley
de Presupuestos generales del Es-
tado, presentado a las mismas en
28 de Febrero de 1921 y reproducido
en 20 de Octubre siguiente,
para el ejercicio de 1922-23, presen-
tando un nuevo proyecto de ley de
Presupuestos para el referido ejer-
cicio.—Páginas 554 a 593.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto jubilando, con honores de
Presidente de Sala de la Audiencia
territorial de Madrid, a D. Domingo
Guerra y Rodríguez, Presidente de
Sala de la Audiencia territorial de
Cáceres.—Página 594.

Otro nombrando para la plaza de Pre-
sidente de Sala de la Audiencia ter-
ritorial de Cáceres a D. Rafael Pi-
ñeda y Roig, Presidente de la de Te-
nérife.—Página 594.

Otro ídem para la plaza de Fiscal de la
Audiencia provincial de Soria a don
Vicente Pascual Cabria y Botella,
Abogado fiscal de la territorial de
Barcelona.—Página 594.

Otro ídem para la plaza de Abogado
fiscal de la Audiencia territorial de
Barcelona a D. Angel Vergara y Bra-
ña, Presidente de la provincial de
León.—Página 594.

Otro ídem para la plaza de Presidente
de la Audiencia provincial de León
a D. Joaquín González Mariño, Abo-
gado fiscal de la territorial de Bar-
celona.—Página 594.

Otro promoviendo a la plaza de Abo-
gado fiscal de la Audiencia territo-
rial de Barcelona a D. Francisco de
P. Caplin y Fandiño, Magistrado de
la provincial de Santa Cruz de Ten-
erife.—Página 594.

Otro trasladando a la plaza de Magis-
trado de la Audiencia provincial de
Santa Cruz de Tenerife a D. Mariano
de Cáceres y Martínez, que sirve
igual plaza en la de Castellón.—Pá-
gina 594.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de
la Audiencia provincial de Castellón
a D. José María Rodríguez de los
Ríos y García, que desempeña igual
plaza en la de Huesca.—Página 594.

Otro promoviendo a la plaza de Magis-
trado de la Audiencia provincial de
Huesca a D. Ramón Gascón y Cañi-
zores, Juez de primera instancia e
instrucción de Antequera.—Pá-
gina 594.

Otro decretando la traslación de don
Cipriano Piñero García, Juez de pri-
mera instancia e instrucción de Ho-
yos.—Página 594.

Otro nombrando para la Dignidad de
Arcipreste, vacante en la Santa Igle-
sia Catedral de Guadix, al Presbítero
Licenciado D. Francisco Vargas Ro-
das.—Páginas 594 y 595.

Otro promoviendo a la Dignidad de
Arcipreste, vacante en la Santa Igle-
sia Catedral de Vich, al Presbítero
Licenciado D. Pedro Poveda Castro-
verde, Canónigo de la de Jaén.—Pá-
gina 595.

Otro nombrando para la Canonjía, va-
cante en la Santa Iglesia Catedral,
que ha de reducirse a Colegiata, de
Tudela, al Presbítero D. Marcelino
Alava Guillorme.—Página 595.

Otro ídem id. id., vacante en la Santa
Iglesia Catedral de Roncesvalles, a
D. Javier Ibarra Murillo. Pá-
gina 595.

Otro indultando de la pena de cadena

perpetua a Pío Sancho Torres.—Pá-
gina 595.

Otros indultando del resto de la pena
que les falta cumplir a Antonio Ex-
pósito Lozano y Manuel María Cer-
nadas Leston.—Página 595.

Otros rebajando la cuarta parte de la
pena que les fué impuesta a Ramón
Burguete Turrillas y Alejo Balaño
Orive.—Página 596.

Otro conmutando por la de seis meses
y un día de prisión correccional la
pena de dos años, cuatro meses y un
día de igual prisión impuesta a Ma-
ría Pons Coll.—Página 596.

Otros conmutando por igual tiempo de
destierro el resto de las penas que
les falta cumplir a José Abad de la
Torre, Rafael Juan de Dios Bordo-
y Aranda y Joaquín Moreno Alilán.—
Página 596.

Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo cese en el
destino de Jefe de Estado Mayor de
la jurisdicción de Marina en la Cor-
te el Vicealmirante de la Armada
D. Antonio Biondi y de Viesca. Pá-
gina 597.

Otro disponiendo quede destinado para
eventualidades del servicio el Vice-
almirante de la Armada D. Antonio
Biondi y de Viesca.—Página 597.

Otro nombrando Jefe de Estado Mayor
de la jurisdicción de Marina en la
Corte al Contralmirante de la Arma-
da D. Eduardo Guerra y Goyena.—
Página 597.

Otro ídem Jefe de Estado Mayor del
Departamento de Cartagena al Con-
tralmirante de la Armada D. Manuel
Bruguetas y Fernández.—Pá-
gina 597.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que los fabri-
cantes de vermouth figaren matriculados

lados en el epígrafe 27 triplicado creado por Real orden de 4 de Febrero del año actual.—Página 597. Otra disponiendo las rectificaciones que se publican a la Real orden inserta en la GACETA de ayer aprobando los Aranceles de Aduanas rectificadas en revisión.—Página 597.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que la inauguración oficial de la Exposición

Nacional de Bellas Artes, convocada para el año actual, se verifique el día 19 del actual, a las once de la mañana.—Página 597.

Administración Central

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas. — Ferrocarriles. — Concesión y Construcción.—Adjudicaciones definitivas de subastas.—Página 597.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Disponiendo se proceda a la

información pública sobre el proyecto del pantano del Ebro, con sujeción a las reglas que se publican. Página 593.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. PAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Granada); Banco de España (Madrid); La Equitativa; Compañía General Ibérica; Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid; La Previsión Clínica, y La Mutuelle de France et des Colonies.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que retire de las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado, presentado a las mismas en 26 de Febrero de 1921 y reproducido ante ellas en 20 de Octubre siguiente, para el ejercicio de 1922-23, presentando un nuevo proyecto de ley de Presupuestos para el propio ejercicio.

Dado en Palacio a nueve de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

A LAS CORTES

Ante las exigencias de la realidad no ha podido el Gobierno de S. M. satisfacer sus propios deseos coincidentes con una general aspiración de introducir en los gastos públicos para el año económico en vigor aquellas reducciones que hicieran disminuir su cifra total, ofreciendo posibles liquidaciones futuras en las que desapareciera el déficit, iniciado en el año 1909, que alcanza su mayor altura en el último ejercicio, cuyo resultado probable ofrecerá sin duda en la liquida-

ción definitiva un déficit aproximado de 1.100 millones de pesetas.

La imposibilidad de la reducción en los gastos públicos obedece a causas de todos conocidas; pero no está demás el recordarlas. En primer lugar, esos déficits anteriores, obligando a la emisión de Deudas para satisfacerlos, determinaron un acrecentamiento para ese servicio de la Deuda pública, de unos 92 millones de pesetas. Si a esa cifra se une la irreducible del progresivo aumento en los devengos de las clases pasivas del Estado, se aproxima a 100 millones (98.516.201 pesetas) el recargo que sólo en este último ejercicio han experimentado las Obligaciones generales del Estado, en sus secciones 3.ª y 4.ª De igual modo, los Departamentos ministeriales tienen forzosamente que traducir en la cifra de sus gastos aquellos que, determinados por leyes anteriores, son de ineludible cumplimiento. Tal sucede en los presupuestos de Guerra, Marina y Fomento, donde tienen que reflejarse los necesarios aumentos que las leyes de reformas militares, de construcción de escuadra, revisión de precios y dotación de obras públicas determinadas, imponen como deber, al que no pueden los Gobiernos sustraerse. Nuestra acción militar en Marruecos no puede entenderse satisfecha en sus gastos con los créditos que se consignaron en el Presupuesto prorrogado de 1921-22 y en su sección 13, porque los hechos, tan dolorosos como tristes, de todos conocidos, determinaron desde el mes de Julio la precisión de otorgar créditos extraordinarios, que, en el triple concepto de ampliaciones, suplementos y nuevos créditos, han producido un aumento que, por fortuna, ha podido reducirse, pero que no ha podido extinguirse y acabarse, gravando todavía en cantidad considerable los gastos presupuestos para el actual ejercicio.

Si a esto se une que las leyes sociales acrecientan necesariamente, y seguirán acrecentando, el gasto en el Ministerio del Trabajo, y que no es posi-

ble interrumpir la vida nacional deteniendo el necesario desenvolvimiento de las mejoras de índole moral y material que representan los Ministerios de Fomento e Instrucción pública, se explicará perfectamente la imposibilidad absoluta de que aquel deseo, al principio consignado, de reducción en los gastos públicos haya podido satisfacerse, y que, por el contrario, la cifra total del presupuesto que se somete a la aprobación de las Cortes alcance un aumento, comparado con la que reguló los créditos en el último ejercicio de 470.846.000 pesetas. Es verdad que si se compara la cifra del nuevo presupuesto ascendente a 2.997.336.000 pesetas para la totalidad de los gastos con lo gastado en realidad en el último ejercicio, que se eleva a la cifra de 3.600.000.000 de pesetas, se puede notar una importante diferencia en baja que justifica la acción del Gobierno y su tendencia y orientación en esta importante materia.

Dotado el presupuesto de ingresos de los mayores rendimientos que un cálculo prudente permite atribuir a las reformas tributarias sometidas ya a vuestra deliberación, y habida también en cuenta aquella progresión de aumento que de ordinario vienen consignando las recaudaciones realizadas en los años anteriores, alcanza una cifra de 2.617.047.000 pesetas. La comparación entre la una y la otra cifra de gastos e ingresos insinúa la existencia de un déficit probable de pesetas 380.298.000.

Si se tiene en cuenta, no obstante, que los gastos de carácter permanente cifrados en el proyecto de Presupuestos ascienden a 2.487.871.563 de pesetas, se ve que no sólo son y pueden ser perfectamente atendidos con los ingresos ordinarios, sino que la comparación de ambas cifras produce un exceso o superávit de 129.175.437 pesetas. Ese superávit se absorbe, y no basta a satisfacer, aquellos gastos de carácter temporal que, con los extraordinarios de Marruecos y el importe

de débitos anteriores por ejercicios cerrados, ascienden a 509.465.414 pesetas, cifra que es la causante y determinadora del déficit que se calcula.

Pero siendo esos gastos, por su propia naturaleza, de carácter y condición perfectamente reductibles, y algunos de los cuales seguramente han de ex-

tinguirse en el presente ejercicio, puede abrigarse la consoladora esperanza de que en el próximo presupuesto el déficit sea mucho menor y susceptible de extinguirse dentro de aquel ejercicio, llegando a conseguir la nivelación tan ansiada y apetecida entre los gastos y los ingresos de nuestro Tesoro.

Es esperanza alentada y fortifica la acción gubernativa, y ella debe servir para que las Cortes, mejorando la obra, si así lo consideran posible y justo, presten su aprobación y sanción al proyecto que se presenta.

Ofrece éste los siguientes resultados:

G A S T O S

SECCIONES	CRÉDITOS que se solicitan para 1922-23	CRÉDITOS autorizados para 1921-22	DIFERENCIA EN 1922-23	
			Más	Menos
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				
1. ^a Casa Real.....	9.500.000,00	9.415.416,62	84.583,38	»
2. ^a Cuerpos Colegisladores.....	8.166.000,00	8.166.000,00	»	»
3. ^a Deuda pública.....	664.015.611,45	572.413.023,83	91.602.617,62	»
4. ^a Clases pasivas.....	94.523.000,00	87.700.000,00	6.829.000,00	»
	776.210.641,46	677.694.440,45	98.516.201,00	»
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
1. ^a Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.054.000,00	1.016.000,00	38.000,00	»
2. ^a Ministerio de Estado.....	14.573.238,53	18.727.453,40	»	4.154.184,87
3. ^a Idem de Gracia y Justicia:				
Obligaciones civiles.....	34.519.080,38	35.047.503,60	»	528.423,22
Idem eclesiásticas.....	61.699.486,07	61.542.938,87	156.547,20	»
4. ^a Ministerio de la Guerra.....	490.636.241,97	454.241.093,01	36.395.151,96	»
5. ^a Idem de Marina.....	124.924.219,18	124.803.718,15	120.501,03	»
6. ^a Idem de la Gobernación.....	263.172.037,15	237.682.593,50	25.489.443,65	»
7. ^a Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	163.499.737,40	159.102.971,00	4.396.766,40	»
8. ^a Idem de Fomento.....	430.485.700,38	327.357.221,61	103.128.478,77	»
9. ^a Idem de Trabajo, Comercio e Industria.....	16.377.312,50	11.763.707,50	4.613.605,00	»
10. Idem de Hacienda.....	35.758.681,34	34.957.332,89	801.348,45	»
11. Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	265.820.705,87	194.302.572,36	71.518.133,51	»
12. Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	2.387.233,40	2.387.233,40	»	»
13. Acción en Marruecos.....	316.218.623,86	185.858.163,51	130.360.460,35	»
	2.221.126.336,03	1.848.790.507,80	377.018.436,32	4.682.608,09
RESUMEN				
Importe de las Obligaciones generales del Estado.....	776.210.641,45	677.694.440,45	98.516.201,00	»
Idem de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales.....	2.221.126.336,03	1.848.790.507,80	377.018.436,32	4.682.608,09
	2.997.336.977,48	2.526.484.948,25	475.534.637,32	4.682.608,09

SECCIONES	SERVICIOS		Ejercicios cerrados	TOTAL
	Permanentes	Temporales y extraordinarios		
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				
1. ^a Casa Real.....	9 500.000,00	»	»	9.500.000,00
2. ^a Cuerpos Colegisladores.....	8.166 000,00	»	»	8.166.000,00
3. ^a Deuda pública.....	664.015.641,45	»	»	664.015.641,45
4. ^a Clases pasivas.....	94.529 000,00	»	»	94.529.000,00
	776.210.641,45	»	»	776.210.641,45
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
1. ^a Presidencia del Consejo de Ministros.....	1 004.000,00	50.000,00	»	1.054.000,00
2. ^a Ministerio de Estado.....	12 090 166,13	2.483.102,40	»	14.573.268,53
3. ^a Idem de Gracia y Justicia:				
Obligaciones civiles.....	30.479.891,75	4.002.734,00	35.454,63	34.519.080,38
Idem eclesiásticas.....	61.686 113,87	6.000,00	7.372,20	61.699.486,07
4. ^a Ministerio de la Guerra.....	408.453.005,98	80.107.342,00	2.075.896,99	490.636.244,97
5. ^a Idem de Marina.....	79.290.833,00	43 712 210,00	1.221.176,18	124.924.219,18
6. ^a Idem de la Gobernación.....	245 859 941,89	17.155 210,37	156.894,89	263.172.037,15
7. ^a Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	150.759 153,00	12.580 639,09	159.945,40	163.499.737,49
8. ^a Idem de Fomento.....	169 511.043,52	260.561.185,00	413 471,86	430.485.700,38
9. ^a Idem de Trabajo, Comercio e Industria....	16 374.812,50	»	2.500,00	16.377.312,50
10. Idem de Hacienda.....	35.751.314,00	»	7.367,34	35.758.681,34
11. Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	261.745 561,43	4.075.000,00	144,44	265.820.705,87
12. Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	2.387.238,40	»	»	2.387.238,40
13. Acción en Marruecos.....	235.567 846,03	(a) 80.650.777,78	»	316.218 623,86
	1.711.669.921,55	505.384.200,55	4.081.213,93	2.221.126.336,03
RESUMEN				
Importe de las Obligaciones generales del Estado.....	776.210.641,45	»	»	776.210.641,45
Idem de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales.....	1.711 669 921,55	505 384 200,55	4 081 213,93	2.221.126.336,03
	2.487.871.563,00	505.384.200,55	4.081.213,93	2.997.336.977,48

(a) Este importe está integrado por pesetas 9.000.060. de gastos temporales del Ministerio de Estado en Marruecos y 71.650.777,78, de gastos extraordinarios de Guerra y Marina en Marruecos.

INGRESOS

SECCIONES	Recaudación obtenida en 1921-22	Cálculo del incremento normal de los tributos	Cálculo de ingresos por las reformas tributarias	TOTAL	Ingresos que se fijan como resultados
1. ^a Contribuciones directas.....	814.948.721,02	32.300.000,00	93.250.000,00	940.496.721,02	940.500.000,00
2. ^a Idem indirectas.....	841.770.638,85	14.900.000,00	171.700.000,00	1.028.370.638,85	1.028.370.000,00
3. ^a Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	500.224 121,00	32.200.000,00	40.030.000,00	572.424.121,00	572.430.000,00
4. ^a Propiedades y derechos del Estado.....	21.308.212,08	2.000.000,00	»	23.308.212,08	23.300.000,00
Rentas.....	420.898,20	»	»	420.898,29	420.000,00
Ventas.....	52.025.535,16	»	»	52.025.535,16	52.027.000,00
5. ^a Recursos del Tesoro.....					
	2.330.697.126,40	81.400.060,00	304.950.000,00	2.617.047.126,40	2.617.047.000,00

RESUMEN

Gastos de carácter permanente.....	2.487.871.563,00	
Ingresos ordinarios.....	2.617.047.000,00	
Diferencia en más ingresos.....		129.175.437,00
Gastos de carácter temporal.....	433.733.422,77	
Idem extraordinarios de Marruecos.....	71.650.777,78	
Ejercicios cerrados.....	4.081.213,93	
Diferencia líquida en más gastos.....		509.465.414,48
		380.289.977,48

Basándose en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, debidamente autorizado, somete a la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1922-23 hasta la suma de 2.997.336.977,48 pesetas, distribuidos en la siguiente forma, según expresa el adjunto estado letra A:

Créditos para servicios permanentes..	2.487.871.563,00
Créditos para servicios temporales....	433.733.422,77
Créditos para gastos extraordinarios de Marruecos	71.650.777,78
Obligaciones de ejercicios cerrados.....	4.081.213,93

Los gastos temporales y los extraordinarios de Marruecos se satisfarán con el sobrante de los ingresos ordinarios, si los hubiere, y, en otro caso, con los recursos que autoricen la presente ley u otras leyes especiales.

Los ingresos ordinarios para el mismo año se calculan en 2.617.047.068,32 pesetas, cuyo pormenor detalla al adjunto estado letra B.

Artículo 2.º Se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, por los conceptos siguientes:

a) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable;

b) Gastos que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior;

c) Indemnización de derechos de Aduanas por material de Obras públicas;

d) Recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio;

e) El importe de las contribuciones impuestas a bienes del Estado para su formalización, el de los descubiertos a la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles, y el de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas;

f) El crédito necesario para el caso de que el Gobierno considere conveniente, en interés del Estado, hacer uso de la autorización que le está conferida por la condición 46 del vigente contrato de Administración de la Renta de Tabacos;

g) Formalización de los derechos de Aduanas por importación del mate-

rial de Artillería con destino a los buques comprendidos en las leyes de construcciones navales, que se imputará al crédito concedido por dichas leyes para previsión de las rectificaciones que requieran los valores de las mismas obras;

h) El crédito necesario para satisfacer las cantidades que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por el interés del 6 por 100 al año sobre los desembolsos que vaya haciendo la Compañía general Española de Africa, con aplicación a la empresa del ferrocarril Tánger-Fez, dentro de las condiciones fijadas en el convenio aprobado por el artículo 2.º de la ley de 17 de Julio de 1914;

i) Gastos que origine la desmonetización de la moneda de plata.

j) Los créditos necesarios para los fines de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916, mientras ella esté en vigor;

k) Los gastos que se ocasionen por los servicios encomendados al Comité Oficial del Seguro, que tendrá carácter de permanente;

l) Reembolso de las obligaciones del Tesoro y Deuda flotante del mismo, en su caso, emitidas y negociadas, y comisión al Banco de España por este servicio;

ll) El crédito necesario, con carácter reintegrable, para el pago de las acciones devengadas en años anteriores por socorros y repatriación de súbditos extranjeros internados en España durante la última guerra;

m) Los remanentes no invertidos hasta fin del ejercicio de 1921-22 de los créditos autorizados por las leyes de 14 de Diciembre de 1912 y 21 de Diciembre de 1913 para moblaje y demás gastos de instalación de los servicios de comunicaciones en el nuevo edificio destinado a Dirección general y Administraciones centrales de Correos y Telégrafos.

Artículo 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra A se considerarán ampliados, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que a continuación se expresan:

a) En la Sección tercera, "Obligaciones generales del Estado", los correspondientes a intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100, en la parte necesaria a satisfacer los intereses atrasados de la exterior y los corrientes y atrasados de la interior que se emitan con posterioridad a la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de créditos como por conversión de otras Deudas; el del capítulo 10, "Intereses de la Deuda flotante,

con inclusión de la de Ultramar"; el del capítulo 11, "Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias"; el del capítulo 12, artículo único, "Crédito preventivo para el pago de intereses de los bonos para el fomento de la industria nacional a que se refiere la base sexta de la ley de 2 de Marzo de 1917"; y el del capítulo 14, artículo único, "Intereses de las Obligaciones del Tesoro emitidas en virtud de Reales decretos de 4 de Noviembre y 17 de Diciembre de 1921 y 21 de Enero de 1922, y comisión al Banco de España";

b) En la Sección cuarta de dichas "Obligaciones generales", el del capítulo único, artículo 1.º al 9.º, "Clases pasivas";

c) En la Sección segunda, "Ministerio de Estado", los del capítulo 5.º, artículo 3.º, "Gastos de correspondencia postal y telegráfica";

d) En las Secciones cuarta, quinta, sexta y undécima, "Ministerios de la Guerra, Marina, Gobernación y Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", los de los capítulos y artículos a que corresponden las obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de excesos en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias, siempre que dichas obligaciones reúnan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad;

e) En la Sección cuarta, los créditos para el pago de los haberes de Generales, Jefes y Oficiales en situación de reserva, y en el capítulo 5.º artículo único, "Material de Artillería", en lo indispensable para aumento de jornal de las obras que se realicen con las cifras consignadas en dicho capítulo y con cargo al crédito total determinado a tal fin en la ley de 29 de Junio de 1918; en las Secciones cuarta, quinta, sexta, undécima y décimotercera, el transporte de Generales, Jefes y Oficiales, sus familias y equipajes, que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa e hijos menores de edad e hijas solteras; las atenciones de hospitalidades; y en las Secciones cuarta, quinta y décimotercera, los transportes de personal, ganado y material de guerra y gastos por raciones, acuartelamientos y estancias en hospitales. Las ampliaciones a que este apartado se refiere se someterán al acuerdo del Consejo de Ministros, oyendo previamente a la Intervención general del Estado y al Consejo de Estado en Pleno.

f) En la Sección quinta, "Ministerio de Marina", los del capítulo 7.º, artícu-

los 1.º y 2.º, "Consumo de máquinas, municiones, torpedos y pertrechos de buques"; los del capítulo 13, artículo 1.º, "Hospitalidades", y los del artículo 2.º, para reparaciones extraordinarias y de carácter urgente de buques, por averías ocasionadas por accidentes fortuitos; y en el capítulo 15, artículo 1.º, los que se inviertan en la adquisición de pertrechos y municiones para los buques en construcción. Las ampliaciones de este apartado se concederán con los requisitos expresados en el apartado e)

g) En la Sección sexta, "Ministerio de la Gobernación", el del capítulo 7.º, artículo 2.º, "Defensa contra enfermedades evitables", en 200.000 pesetas; el del capítulo 24, artículos 2.º y 3.º, "Salvos de la correspondencia postal y telegráfica internacional", reintegro de las tasas de telegramas y de los derechos por expedición de giros internacionales, cuyas cuentas se hayan cerrado o liquidado durante el ejercicio, aun cuando se refieran a los anteriores; y para "Pago de indemnizaciones reglamentarias" por pérdidas o sustracciones en los servicios de correspondencia certificada y asegurada, valores en metálico, paquetes postales, giros, fondos y efectos de este servicio y de la Caja de Ahorros y demás derivados, con relación a expedientes que se resuelvan durante el ejercicio, aunque la pérdida o sustracción se haya verificado en los anteriores; los del capítulo 31, artículos 2.º y 3.º, "Pluses" y "Transportes" de la Guardia civil; y el del capítulo 37, artículo único, para construir el Hospital del Rey, en la cifra que exija la terminación de las obras contratadas;

h) En la Sección séptima, "Ministerio de Instrucción pública", la cantidad precisa para abonar las bonificaciones reglamentarias en el servicio de Mutualidades escolares;

i) En la Sección octava, "Ministerio de Fomento", y hasta la cantidad de 500.000 pesetas, el del capítulo 7.º, artículo 3.º, concepto 3.º, para combatir la plaga de la langosta; el del capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto 22, para la ejecución del proyecto hidrológico-forestal de Arañones, hasta la suma de un millón de pesetas; y el del capítulo 13, artículo 1.º, concepto 4.º, "Auxilios como garantía de interés para ferrocarriles secundarios y estratégicos", hasta la suma de 15.000.000 de pesetas.

j) En la Sección novena, "Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria", el del capítulo 8.º, artículo primero, "Casas Baratas", para pago de intereses de la Deuda que se emita como consecuencia de la autorización que

concede el artículo 1.º adicional de la ley de 10 de Diciembre de 1921, y para abono de la garantía de renta a que se refiere el capítulo 2.º de la misma ley; el del capítulo 8.º, artículo 2.º, "Instituto Nacional de Previsión", para cuotas del Estado o bonificaciones, así generales como infantiles o de invalidez, con arreglo a las disposiciones propias de este servicio;

k) En la Sección décima, "Ministerio de Hacienda", el del capítulo 11, "Gastos de movimiento de fondos", artículo 1.º, "Giros y remesas del Tesoro"; y el del capítulo 13, artículo primero, "Gastos diversos de la Deuda";

l) En la Sección undécima, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", los de los capítulos y artículos en que figuran los créditos para satisfacer premios de cobranza de las contribuciones, impuestos, rentas y demás derechos del Estado; los del capítulo 1.º, artículos 2.º y 3.º, "Recargos y gastos de expedientes de apremio y adjudicación de fincas" y "Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravio, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos"; los del capítulo 2.º, artículo 3.º, y capítulo 3.º, artículo 2.º, "Importe del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial urbana" y "Sobre la industrial que corresponda abonar a los Ayuntamientos por consecuencia de la ley de 12 de Junio de 1911 sobre sustitución del impuesto de Consumos"; los del capítulo 3.º, artículo 3.º, "Premios de formación de matriculas y demás gastos de la contribución industrial y de comercio"; el del capítulo 6.º, artículo 3.º, "Premios de expedición de cédulas personales"; los del capítulo 8.º, artículo 1.º, "Gastos de fabricación de efectos timbrados", y artículo 2.º, "Premios a partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado"; el del artículo 3.º, "Gastos de administración de la renta del Timbre y pago de comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de su venta"; el del capítulo 13, artículo único, "Gastos de administración del Monopolio de semillas"; los del capítulo 14, artículo 1.º, "Comisiones e indemnizaciones a los Administradores de Loterías", y artículo 2.º, "Gastos diversos de Loterías", y artículo cuarto, "Importe de las ganancias ofrecidas a los jugadores de la Lotería Nacional"; el del capítulo 15, artículo 1.º, "Para acuñación y reacuñación de moneda"; el del capítulo 19, artículo único, "Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de Boletines Oficiales, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de

fincas; los del capítulo 21, artículo único, "Gastos de cumplimiento de sentencias"; los del capítulo 24, artículo 1.º, en la cantidad necesaria para satisfacer los gastos de pasaje y equipaje de las familias pertenecientes a las clases e individuos de tropa del Cuerpo de Carabineros que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa e hijos menores de edad e hijas solteras;

ll) En la Sección dodecésima, "Acción en Marruecos", el crédito para gastos políticos de carácter reservado que figura en el capítulo 5.º, artículo único, del Ministerio de Estado, y los de los capítulos y artículos de la Sección de Guerra a que correspondan las bonificaciones de residencia de Generales, Jefes, Oficiales y tropas y demás devengos especiales para las fuerzas que, perteneciendo a las guarniciones normales de la Península, Baleares o Canarias, disponga el Gobierno pasen transitoriamente a reforzar la guarnición de Africa;

m) Se considerarán ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden para atender a las necesidades que previene la ley de Accidentes del trabajo los créditos consignados en cada una de las Secciones de los Departamentos ministeriales para dichas obligaciones, considerándose este concepto como capítulo adicional de las Secciones en que expresamente no figure.

Artículo 4.º El Gobierno procederá a unificar para todos los organismos del Estado, así civiles como militares, el tipo de la indemnización que se les abona por el concepto de residencia en Canarias y en las posesiones españolas del Norte de Africa. Para ello se tomará como base la suma de los créditos destinados al pago de dichas atenciones en los presupuestos de los diversos Departamentos ministeriales, y una vez determinados el número de individuos con derecho a percibir la indemnización, y el importe total de los sueldos o haberes personales que les correspondan, se establecerá entre este importe total y la suma de aquellos créditos una proporción; y la resultante será el tipo uniforme que para la indemnización se señale, practicándose en consecuencia la distribución de créditos según las atenciones que cada Ministerio tenga que satisfacer, para lo cual quedan autorizadas las transferencias que sea preciso practicar. En ningún caso, ni por razón alguna podrá exceder el importe total de las indemnizaciones de las sumas de los créditos comprendidos para su pago en el actual presupuesto.

Artículo 5.º Se autoriza al Minis-

to de Estado para reorganizar los servicios de su Departamento, dentro del crédito total presupuesto.

Para llevar a cabo esta reorganización el Ministro se asesorará de una Junta presidida por el Subsecretario del Ministerio y compuesta de dos Jefes de Sección del mismo Departamento, de los cuales uno pertenecerá a la carrera Diplomática y otro a la Consular, y de un Senador y de un Diputado designados por las respectivas Comisiones de presupuestos.

Artículo 6.º Si para las obras en ejecución del Palacio de Justicia de esta Corte resultare insuficiente el crédito figurado en la Sección tercera de este presupuesto, se entenderá autorizado para ellas el necesario, dentro de la cifra total del proyecto.

Asimismo se entenderá autorizado el crédito indispensable para el pago de dietas a jurados e indemnizaciones a testigos y peritos, si la cantidad que por estas obligaciones se liquide durante el ejercicio excediere de la consignada en la Sección tercera.

Artículo 7.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para reducir el efectivo de Generales, Jefes, Oficiales y tropa consignados en la Sección décimotercera, "Gastos permanentes", en la proporción que juzgue conveniente, quedando en este caso reducidos los créditos correspondientes en la suma de los haberes y demás devengos de las fuerzas eliminadas. Estos créditos se transferirán, en la parte necesaria, a la Sección cuarta, a medida que las fuerzas y el ganado de su dotación vayan incorporándose a la Península.

Artículo 8.º Los créditos de la Sección sexta, capítulo 7.º, artículo 2.º, se destinarán, por acuerdo del Ministerio de la Gobernación, a la reorganización de los servicios allí expresados, de conformidad con lo que en su día disponga, si fuera aprobada, la ley de Profilaxis de las enfermedades evitables.

Artículo 9.º Dentro de los créditos presupuestos, el Ministerio de la Gobernación reorganizará, con carácter de unidad y de conexión entre sí, los servicios de la Inspección de instituciones sanitarias y organismos que de ella dependan; el servicio de comprobación de sueros y vacunas y, muy especialmente, el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y el Hospital del Rey, destinado a epidemias, para constituir, sobre la base de estos dos organismos, la Escuela especial de Sanidad del Reino.

Al hacerse la expresada reorganización quedará terminantemente prohibido que los funcionarios o entidades dependientes del Estado a quienes esté encomendada la fabricación de sueros

y vacunas se dediquen por su cuenta a este negocio en concurrencia con el Estado.

Artículo 10. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que, accidentalmente, pueda disponer la distribución del personal encargado de los servicios de Correos, Telégrafos, Vigilancia y Seguridad, sin atenderse a las plantillas, según las necesidades que, en cada momento, lo requieran.

Artículo 11. Se autoriza al Gobierno para cooperar a los gastos de la temporada artística en el Teatro Real, sometiendo a la Empresa concesionaria a una intervención directa, realizada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en su contabilidad, y sobre la base de que, si hubiese beneficios superiores al 6 por 100 del capital empleado por aquélla, el 75 por 100 del exceso se considerará como utilidades en favor del Tesoro público.

Artículo 12. Se autoriza al Ministro de Fomento para proceder mediante concurso, sin las formalidades que previene la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a la enajenación de los barcos "España" números 1, 2, 3, 4 y 5, de que se incautó el Estado durante la guerra europea.

El producto de las ventas ingresará en el Tesoro público en concepto de "Recursos eventuales", y mientras la enajenación no se efectúe se autoriza en la Sección octava del presupuesto el crédito necesario para satisfacer los gastos que exija la administración y entretenimiento de dichos buques, sin que puedan exceder esos gastos de 50.150,60 pesetas mensuales.

Artículo 13. El Ministro de Fomento dispondrá por Real decreto la supresión de Granjas, Estaciones y demás Establecimientos de enseñanza y experimentación que de él dependan y no rindan la utilidad debida, como también la modificación de otros, a fin de que presten mayor eficacia para el fomento agrícola del País, no pudiendo crear ninguno de dichos Centros que no tengan la dotación necesaria para su servicio.

Artículo 14. El importe total de las contrataciones para la construcción de la carretera de Llavorsí a Andorra y ramal a Tabescan (Lérida), que se adjudiquen con cargo el capítulo 19, artículo 1.º, concepto 8.º, no podrá exceder de 2.500.000 pesetas. Los plazos de ejecución de aquéllas podrán variar entre uno y cuatro años, como máximo, conforme a la cuantía de los presupuestos de las mismas.

Artículo 15. Se autoriza al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria:

a) Para transformar el régimen y funcionamiento actuales de los servi-

cios de Pósitos, sustituyendo la Delegación Regia, creada con carácter temporal por la ley de 23 de Enero de 1906, por una Comisaría de Pósitos, regida por un Comisario, designado libremente por el Gobierno entre personas que reúnan condiciones para desempeñar Dirección general, a la que se encomiende, con carácter permanente, la función de patronato que sobre los Pósitos confió dicha ley al Ministerio de Fomento y corresponde hoy ejercer al de Trabajo, Comercio e Industria.

b) Para que organice dicho servicio permanente de patronato con el personal del Cuerpo de Pósitos, constituyendo una plantilla separada e independiente de la general del Ministerio, sin que se produzca aumento alguno, ni en las categorías ni en el número total de funcionarios que hoy integran el Escalafón de Pósitos oficialmente aprobados; anticipándose por el Estado el importe de los sueldos de dicha plantilla, así como los demás gastos de Inspección y material del servicio, con cargo al capítulo 1.º, artículo 9.º de la Sección novena de este presupuesto, pero reintegrándose el Estado de este anticipo con los ingresos que por contingente habrán de hacer los Pósitos, con aplicación a un concepto del presupuesto de ingresos, que se determinará en cantidad suficiente a cubrir el importe total del gasto.

c) Para que modifique la citada ley de 23 de Enero de 1906 en todos aquellos puntos que lo haga preciso o conveniente la desaparición en su actual constitución de la Delegación Regia y el establecimiento del nuevo organismo y régimen.

Artículo 16. Los recursos a que se refiere la disposición sexta de las especiales de la ley de 29 de Abril de 1920 continuarán formalizándose en el Tesoro público con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Septiembre del mismo año y Real orden de igual fecha y constituirán créditos a favor del Consejo Superior de Emigración.

Artículo 17. El plazo concedido por el artículo 9.º de la ley de 2 de Marzo de 1917 para practicar las liquidaciones de débitos y créditos entre el Estado y las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos se entenderá prorrogado por todo el año económico de 1922-23.

Artículo 18. Quedan derogadas, para todos los efectos, las disposiciones de los apartados B) y C) del artículo segundo de la ley de 12 de Junio de 1911. Las supresiones y rebajas en los encabezamientos de consumos, a que los dichos apartados se contraen, se regirán por las reglas establecidas en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de

Septiembre de 1920, dictado en cumplimiento de lo prevenido en la primera disposición especial de la ley de Presupuestos de 29 de Abril del mismo año.

Artículo 19. Se autoriza al Gobierno para conceder a los Ayuntamientos todas o algunas de las exacciones locales de las consignadas en el proyecto de ley presentado a las Cortes en 16 de Julio de 1918 que no hayan sido concedidas hasta la fecha, sin exceder de los límites en él previstos y salvo las referentes:

1.º A la cesión de participaciones en las contribuciones del Estado y facultad para nuevos recargos sobre los impuestos directos;

2.º A las relacionadas con la riqueza minera; y

3.º Al desdoblamiento de la contribución urbana.

Asimismo se le autoriza para que, previa la aprobación de proyectos de obras y mejoras urbanas que formulen los Ayuntamientos, pueda permitir, en concepto de recargo transitorio, que se aumente en una décima sobre el importe correspondiente al Tesoro el recargo municipal sobre las contribuciones urbana y de industria y comercio correspondientes al respectivo término municipal.

Artículo 20. Se autoriza al Ministro de Hacienda para atender por medio del crédito indispensable, a los gastos precisos para llegar rápidamente a una eficaz organización de los servicios de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, dotándola de edificios apropiados y de los elementos necesarios a su funcionamiento.

Artículo 21. El Ministro de Hacienda podrá dotar a la Dirección general de Correos y Telégrafos de los créditos necesarios para la provisión de fondos con destino al servicio de Giro postal interior e internacional.

Artículo 22. Las disposiciones del artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril del presente año se declaran incorporadas a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, formando parte integrante de la misma.

Artículo 23. El importe de las obligaciones reconocidas y liquidadas, pagos y reintegros realizados hasta el 30 de Junio de 1922 con imputación a los créditos autorizados en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1922, se aplicarán en cuentas a los que para los respectivos servicios se conceden por la presente ley, a cuyo efecto por el Ministerio de Hacienda se determinarán las procedentes operaciones de contabilidad.

Artículo 24. Se concede a la Sección novena, "Ministerio de Hacienda", el crédito necesario para satisfacer a los funcionarios elegidos Delegados de Hacienda conforme tal artículo 11 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año, la diferencia de sueldo o la totalidad, en su caso, entre el que les corresponda por su categoría personal administrativa y el de Jefe de Administración de tercera clase, mientras desempeñen aquellos cargos en las condiciones expresadas en dicho artículo.

Artículo 25. Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar, en una o varias veces, Deuda interior del Estado o del Tesoro, por las cantidades necesarias, a fin de obtener, al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, los recursos indispensables con destino a las obligaciones siguientes:

a) A cubrir el déficit que resulte de la liquidación del presupuesto correspondiente al año 1921-22;

b) Satisfacer los gastos de obras y servicios públicos que, con carácter

temporal y extraordinario, figuran en el presente presupuesto.

Si al Tesoro conviniera ceder en negociación al Banco de España Deuda del Tesoro de la que se emita en virtud de esta ley, o concertar con el mismo cualquier operación de Deuda flotante, el Banco abrirá inmediatamente negociación pública de los valores que adquiriera, en las mismas condiciones en que se hayan emitido, cerrándola cuando el Gobierno lo estime conveniente al interés público, y mientras permanezcan en poder del Banco devengarán tan sólo el interés que rija para la cuenta corriente del servicio de Tesorería del Estado.

Los recursos que se obtengan por consecuencia de las anteriores autorizaciones se ingresarán en Rentas públicas, Sección quinta, "Recursos del Tesoro", del presupuesto que se halle en ejercicio.

Para todos los gastos de emisión y negociación se considerará comprendido el crédito necesario en la Sección tercera del Presupuesto de obligaciones generales del Estado, así como para el servicio del pago de intereses y amortización, en su caso, de la Deuda que se emita.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haga de las autorizaciones expresadas.

Artículo 26. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante del Tesoro, que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1922-23.

Sólo en los casos de guerra o grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Madrid, 9 de Mayo de 1922.--El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín.

ESTADO LETRA A

Presupuestos de gastos para el año económico de 1922-23

Capítulos.	Artículos.	ASIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		Obligaciones generales del Estado		
		SECCION PRIMERA		
		CASA REAL		
1.º	Unico.	Dotación de S. M. el Rey	v	7.000.000,00
2.º	>	— de S. M. la Reina	v	450.000,00
3.º	>	— de S. A. R. el Príncipe de Asturias.....	v	500.000,00
4.º	>	— de S. A. el Infante D. Jaime.....	v	150.000,00
5.º	>	— de S. A. la Infanta Doña Beatriz.....	v	150.000,00
6.º	>	— de S. A. la Infanta Doña María Cristina Teresa.	v	150.000,00
7.º	>	— de S. A. el Infante D. Juan Carlos.....	v	150.000,00
8.º	>	— de S. A. el Infante D. Gonzalo Manuel.....	v	150.000,00
9.º	>	— de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	v	250.000,00
10	>	— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.	v	
11	>	— de S. A. la Infanta doña María Eulalia Francis-	v	150.000,00
12	>	ca de Asís.....	v	150.000,00
		— de S. M. la Reina Doña María Cristina.....	v	250.000,00
				9.500.000,00
		SECCION SEGUNDA		
		CUERPOS COLEGISLADORES		
		SENADO		
1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado.....	v	609.750,00
2.º	>	Material de idem id.....	v	4.942.250,00
				3.552.000,00
		CONGRESO		
3.º	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso.....	v	942.666,66
4.º	>	Material de idem id.....	v	3.671.333,34
				4.614.000,00
		RESUMEN		
		Senado		3.552.000,00
		Congreso		4.614.000,00
				8.166.000,00
		SECCION TERCERA		
		DEUDA PUBLICA		
		PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO		
1.º		Intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 es-		
		tampillado		36.429.644,00
2.º		Idem id. interior al 4 por 100, inscripciones a favor de		
		Corporaciones civiles; Deuda perpetua exterior domi-		
		ciliada definitivamente en España; Deuda amortizable		
		al 4 por 100; Billetes hipotecarios de la isla de Cuba		
		y Obligaciones hipotecarias de Filipinas.....		385.651.085,05
				372.080.729,05
		Suma y sigue.....		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS. PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	372.080.729,05	
1.º	3.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el servicio de la conversión y pago de intereses de la Deuda perpetua interior.....	671.130,62	
2.º	4.º	Intereses en equivalencia de la renta de los bienes enajenados en virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	>	
3.º	5.º	Idem de las inscripciones intransferibles de renta perpetua interior al 4 por 100 a favor del Clero por la permutación de sus bienes.....	>	
4.º	Unico.	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal	>	372.751.859,67
5.º	>	Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.....	>	10.000,00
6.º	>	Idem del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	>	>
7.º	>	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el Extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....	>	>
8.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920.....	70.563.250,00	
9.º	2.º	Amortización de la ídem íd.....	23.542.500,00	
10.º	3.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el pago de esta Deuda	199.982,75	
11.º				94.305.732,75
12.º	1.º	Intereses de la Deuda del 4 por 100 amortizable, emisión de 1908.....	5.652.950,00	
13.º	2.º	Amortización de la ídem íd.....	1.762.500,00	
14.º	3.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el pago de este servicio	15.712,15	
15.º	Unico.	Comisión al Banco de España por el servicio de pago de la Deuda exterior y del de Tesorería del Estado en el Extranjero.....	>	7.431.162,15
16.º	1.º	Intereses de la Deuda del 5 por 100 amortizable, emisión de 1917.....	50.079.062,50	
17.º	2.º	Amortización de la ídem íd.....	6.025.000,00	
18.º	3.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por pago de este servicio.....	115.220,62	
				56.219.283,12
				531.043.037,66
PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO				
19.º	Unico.	Intereses de la Deuda flotante de Ultramar.....	>	1.972.603,76
20.º	>	Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias.....	>	1.000.000,00
21.º	>	Crédito preventivo para el abono de intereses de los bonos para el fomento de la industria nacional a que se refiere la base 6.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917.	>	
22.º	>	Reembolso de Obligaciones del Tesoro y Deuda flotante del mismo, con sus intereses y comisión al Banco de España por este servicio.....	>	1.000.000,00
23.º	>	Intereses de las Obligaciones del Tesoro emitidas en virtud de Reales decretos de 4 de Noviembre y 17 de Diciembre de 1921 y 21 de Enero de 1922, y comisión al Banco de España	>	
24.º				129.000.000,00
				132.972.603,76
RESUMEN				
		Parte primera.—Deuda del Estado.....	531.043.037,69	
		Parte segunda.—Idem del Tesoro.....	132.972.603,76	
			664.015.641,45	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION CUARTA		
		CLASES PASIVAS		
Unico.	1.º	Pensiones remuneratorias, limosnas de Almadén y pensiones a obreros inútiles de dichas minas.....	700.000,00	
	2.º	Montepío militar.....	25.000.000,00	
	3.º	Idem civil.....	13.100.000,00	
	4.º	Mesadas de supervivencia.....	120.000,00	
	5.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	42.000.000,00	
	6.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	10.000.000,00	
	7.º	Cesantes de ídem íd.....	400.000,00	
	8.º	Excedentes de ídem íd.....	3.200.000,00	
	9.º	Pensiones de secuestros.....	4.000,00	
				94.529.000,00
		RESUMEN		
		Sección 1.ª—Casa Real.....	9.500.000,00	
		— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	8.166.000,00	
		— 3.ª—Deuda pública.....	664.015.641,45	
		— 4.ª—Clases pasivas.....	94.529.000,00	
			776.210.641,45	
		Obligaciones de los Departamentos ministeriales		
		SECCION PRIMERA		
		PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		PRESIDENCIA		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Presidente.....	30.000,00	
2.º	2.º	Gastos de representación.....	15.000,00	
3.º	3.º	Subsecretaría.....	118.000,00	
				163.000,00
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Para calefacción, alumbrado, etc.....	198.000,00	
	2.º	Para conservación del edificio.....	10.000,00	
				208.000,00
		CONSEJO DE ESTADO		
3.º	Unico.	Personal.....		454.000,00
4.º	2.º	Material.....		60.000,00
				514.000,00
		COMISIÓN PROTECTORA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL		
5.º	Unico.	Gastos de la Comisión.....		70.000,00
				584.000,00
		INTERVENCIÓN CIVIL DE GUERRA Y MARINA		
5.º	Unico.	Personal.....		20.000,00
7.º	>	Material.....		18.000,00
8.º	>	Impresiones.....		8.000,00
9.º	>	Gastos de locomoción y dietas.....		3.000,00
				49.000,00
				1.004.000,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
16	3	Para la formación del Catálogo de Industrias y productos nacionales dispuesta por Real orden de 20 de Diciembre de 1917, estudios, dietas, viajes, estadísticas, publicaciones, etc.....		50.000,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	1.004.000,00	
		Idem de carácter temporal.....	50.000,00	
			1.054.000,00	
		SECCION SEGUNDA		
		MINISTERIO DE ESTADO		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
>	2.º	Jefes de Misión.....	758.000,00	
>	3.º	Para abonos de haberes personales a los Jefes de Misión declarados supernumerarios y disponibles a las órdenes del Gobierno.....	40.000,00	
>	4.º	Consulados	1.115.000,00	
>	5.º	Personal de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes y varios, asignado a las Secciones, Centros y dependencias de este Ministerio.....	310.000,00	
>	6.º	Cuerpo administrativo, personal técnico y auxiliar.....	133.151,00	
>	7.º	Para servicios especiales en las Secretarías particulares del Sr. Ministro y Subsecretario.....	20.000,00	
>	8.º	Personal subalterno.....	70.000,00	
				2.476.151,00
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Secretaría, Interpretación de Lenguas, Ordenes, Cancillería, alumbrado, calefacción y conservación del edificio y servicio de carruajes y automóviles.....	130.000,00	
>	2.º	Centro de Información Comercial y de la Junta de Comercio de exportación.....	25.000,00	
>	3.º	Asignación para condecoraciones y títulos de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas de María Luisa, según Estatutos.....	20.000,00	
				175.000,00
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Embajadas y Legaciones.....	2.346.863,00	
>	2.º	Consulados	1.461.865,00	
>	3.º	Intérpretes.	57.000,00	
>	4.º	Tribunal de la Rota.....	165.000,00	
				4.530.728,00
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Embajadas y Legaciones.....	320.450,00	
>	2.º	Consulados	534.475,00	
>	3.º	Tribunal de la Rota.....	9.500,00	
				864.425,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
5.º	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo diplomático y consular, habilitaciones de establecimientos e instalación.....	400.000,00	
>	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, Comisiones transitorias en general y Patronato Obrero en París	160.000,00	
>	3.º	Gastos de correspondencia postal y telegráfica.....	100.000,00	
				660.000,00
		<i>Suma y sigue.....</i>		8.046.304,00

			CREDITOS PRESUPUESTOS	
Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
		<i>sumas anteriores</i>	660.000	8.046.304,00
5.º	4.º	Para impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones a la GACETA y Prensa extranjera y adquisición de obras científicas destinadas a la Biblioteca de este Ministerio, su conservación y catalogado.....	79.000,00	
>	5.º	Para alquiler de casas en el Extranjero, obras y reparación de moblajes	170.000,00	
>	6.º	Cámaras de Comercio en el Extranjero.....	100.000,00	
>	7.º	Gastos generales de vigilancia en el Extranjero y los de carácter reservado.....	285.000,00	
>	8.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones de indigentes y naufragos, con arreglo a los Convenios internacionales.....	200.000,00	
>	9.º	Para gastos de la imprenta, administración y publicación del <i>Boletín Oficial del Ministerio de Estado</i>	20.000,00	
>	10	A la Unión Iberoamericana, encargada de la Comisión internacional permanente para procurar el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Hispanoamericano celebrado en esta Corte en el mes de Noviembre de 1900	30.000,00	
>	11	Para la Liga Marítima Internacional.....	5.000,00	
>	12	Para subvención a la Unión interparlamentaria para los gastos que ocasionen las conferencias anuales y los comisionados	10.000,00	
>	13	Para subvención a un Instituto libre de enseñanza y de las materias que constituyen las carreras Diplomática y Consular, y para organización de un Centro de Estudios marroquíes.....	50.000,00	
>	14	Para servicios y subvenciones a Centros de enseñanza y Misiones científicas en el Extranjero, comprendiendo la conservación del idioma castellano en las Escuelas de las Colonias hispanohebreas.....	200.000,00	
>	15	Para servicios médicos en Tánger y en la zona del Protectorado francés en Marruecos.....	200.000,00	
>	16	Para gastos imprevistos de la jurisdicción consular.....	12.000,00	
>	17	Para organizar y subvencionar Misiones comerciales en los Estados del Sur de América.....	100.000,00	
>	18	Cuota de España en 1922 en la Sociedad de las Naciones...	808.662,13	
>	19	Para los gastos derivados de la participación de España en la Liga de las Naciones.....	500.000,00	
>	20	A la Comisión permanente de Congresos internacionales de Ciencias Administrativas, Sección de España, para sus trabajos de cooperación en la Unión de Asociaciones internacionales y organización de Congresos mundiales esencialmente de carácter administrativo y social.....	6.000,00	3.445.662,13
		PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE JERUSALÉN		
		<i>Personal.</i>		
6.º	1.º	Iglesia de San Francisco el Grande.....	42.000,00	
>	2.º	Conservaduría de la iglesia y edificio.....	24.000,00	66.000,00
		<i>Material.</i>		
7.º	Unico.	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la conservaduría y de la hospedería del expresado edificio.....		20.000,00
		SERVICIO A CARGO DE LAS MISIONES		
8.º	1.º	Colegios de Santiago y Chipiona, Misiones de Tierra Santa, Marruecos y servicio de la Iglesia de Argel.....	375.000,00	
>	2.º	Asignación al Vicario Apostólico de Marruecos.....	10.000,00	
>	3.º	Material de la Sección de Obra pía.....	7.500,00	
>	4.º	Gastos extraordinarios, eventuales e imprevistos del Patronato u otras Misiones religiosas.....	119.700,00	512.200,00
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
9.º	Unico.	Obras y adquisiciones de casas para residencias diplomáticas en Bruselas, Viena, Roma, París, Buenos Aires, Tokio, Tánger y Budapest, Hospital en París y Consulado en Marsella: su instalación y moblaje.....		12.090.166,13
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	12.090.166,13	
		Idem de idem temporal.....	2.483.102,40	
			14.573.268,53	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION TERCERA		
		MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA		
		Obligaciones civiles.		
		SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE		
		ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
	2.º	Personal de Subsecretaría.....	520.500,00	
	3.º	Idem de la Dirección de Prisiones.....	310.250,00	
	4.º	Idem de los Registros.....	22.500,00	
	5.º	Idem de la Comisión de Codificación.....	5.000,00	
				1.088.250,00
		<i>Material</i>		
	1.º	Asignación para la Subsecretaría.....	75.000,00	
	2.º	Idem para la Dirección general de Prisiones.....	25.000,00	
	3.º	Idem para la idem de los Registros.....	32.000,00	
	4.º	Idem para la Comisión de Codificación.....	1.700,00	
	5.º	Idem para la Biblioteca.....	1.275,00	
				134.975,00
		ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Tribunal Supremo.....	1.615.500,00	
	2.º	Audiencias territoriales.....	1.080.250,00	
	3.º	Idem provinciales.....	1.640.400,00	
	4.º	Juzgados.....	338.950,00	
	5.º	Haberes de sustitución de Jueces de primera instancia..	40.000,00	
	6.º	Médicos forenses.....	99.500,00	
	7.º	Instituto de análisis químico-toxicológico y Laborato- rios médico-legales.....	39.000,00	
				5.853.600,00
		<i>Material.</i>		
	1.º	Tribunal Supremo.....	92.500,00	
	2.º	Audiencias territoriales.....	116.224,00	
	3.º	Idem provinciales.....	95.612,35	
	4.º	Juzgados.....	244.554,15	
	5.º	Instituto de análisis químico-toxicológico y Laborato- rios médico-legales.....	6.600,00	
	6.º	Gastos de autopsias en los Depósitos judiciales de ca- dáveres.....	18.500,00	
				573.990,50
		GASTOS COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y A LOS TRIBUNALES		
	1.º	Inspección de Tribunales.....	75.000,00	
	2.º	Medalla judicial.....	5.000,00	
	3.º	Gastos de locomoción.....	75.000,00	
	4.º	Indemnizaciones y dietas.....	2.500.000,00	
	5.º	Transportes.....	18.750,00	
	6.º	Dietas a funcionarios.....	125.000,00	
	7.º	Tribunales industriales.....	120.000,00	
	8.º	Pasajes a Canarias.....	35.000,00	
	9.º	Obras, mobiliaje y alquileres.....	120.000,00	
	10	Análisis químico y ejecución de sentencias.....	18.250,00	
	11	Obras de reforma en el Tribunal Supremo, Audiencias y Juzgados.....	35.000,00	
	12	Gastos imprevistos y eventuales.....	20.000,00	
				3.147.000,00
		GASTOS DIVERSOS		
	1.º	Para la publicación del Libro de la familia.....	2.000,00	
	2.º	Gastos de viaje y dietas a funcionarios de la Dirección genral de los Registros.....	15.000,00	
	3.º	Suplemento de honorarios a Registradores de la Propiedad.	25.000,00	
	4.º	Obras de reparación en el Archivo de Protocolos de Madrid y subvención al Ayuntamiento de Burgos para conservación del Palacio de Justicia.....	11.000,00	
				53.000,00
		<i>Suma y sigue.....</i>	53.000,00	20.797.815,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	53.000,00	20.797.815,50
6.º	5.º	Auxilio a la Escuela de Reforma para jóvenes.....	10.000,00	
»	6.º	Subvención al Real Patronato para la represión de la trata de Blancas y a la Comisión organizadora del Congreso Penitenciario Iberoamericano.....	65.000,00	
»	7.º	Auxilio a Instituciones protectoras de la infancia delinvente abandonada.....	30.000,00	
»	8.º	Para distintas atenciones.....	98.000,00	
	9.º	Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del trabajo.	1.000,00	257.000,00
		PRISIONES		
		<i>Personal.</i>		
7.º	1.º	Secciones técnica, auxiliar y facultativa.....	5.923.000,00	
»	2.º	Personal para servicios especiales.....	166.876,25	6.089.876,25
		<i>Material.</i>		
8.º	Unico.	Material de Prisiones.....		3.335.200,00
		SERVICIOS TEMPORALES		30.479.891,75
		PERSONAL EXCEDENTE EN ACTIVO		
		<i>Administración de Justicia.</i>		
1.º	1.º	Tribunal Supremo.....	15.500,00	
2.º	2.º	Audiencias territoriales.....	35.500,00	
3.º	3.º	Juzgados.....	2.400,00	53.400,00
		<i>Cuerpo de Prisiones.</i>		
10	Unico.	Secciones técnica y facultativa.....		191.000,00
		<i>Material.</i>		
11	Unico.	Construcción, conservación y ornamentación de edificios.....		37.58.334,00
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		4.002.734,00
12	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		36.454,63
		RESUMEN DE OBLIGACIONES CIVILES		
		Servicios de carácter permanente.....	30.479.891,75	
		Idem temporales.....	4.002.734,00	
		Ejercicios cerrados.....	36.454,63	
			34.519.080,38	
		Obligaciones eclesiásticas.		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal.</i>		
13	Unico.	Clero catedral, parroquial y conventual.....		49.970.763,37
		<i>Material.</i>		
14	Unico.	Culto, administración y visita.....		8.854.088,50
15	»	Seminarios y Bibliotecas.....		1.554.852,50
16	»	Congregaciones religiosas.....		98.412,50
		<i>Obras y alquileres.</i>		
17	1.º	Instrucción de expedientes para reparación de templos.....	25.834,00	
2.º	2.º	Reparación extraordinaria de templos.....	1.000.000,00	
		<i>Suma y sigue</i>	1.025.834,00	60.478.116,37

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	1.025.834,00	60.478.116,87
1	3.º	Asignación para la Catedral de la Almudena, de Madrid.	100.000,00	
	4.º	Alquileres de palacios episcopales.....	6.000,00	
				1.131.834,00
		ÓRDENES MILITARES		
18	Unico.	Personal	>	10.000,00
19	>	Material	>	1.500,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
	1.º	Asignación para el Santuario de Montserrat.....	14.875,00	
>	2.º	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	4.250,00	
>	3.º	Ofrenda al Apóstol Santiago.....	12.318,00	
>	4.º	Imprevistos y eventuales.....	30.000,00	
>	5.º	Plazas del Norte de Africa.....	3.220,00	
				64.663,00
				61.686.113,87
		SERVICIOS TEMPORALES		
		PERSONAL EXCEDENTE EN ACTIVO		
1	Unico.	Tribunal y Consejo de las Ordenes Militares.....	2	6.000,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
22	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	3	7.372,20
		RESUMEN DE OBLIGACIONES ECLESIASTICAS		
		Servicios de carácter permanente.....	61.686.113,87	
		Idem temporales	6.000,00	
		Ejercicios cerrados	7.372,20	
			61.699.486,07	
		RESUMEN GENERAL		
		Obligaciones civiles.....	34.519.080,38	
		Idem eclesiásticas.....	61.699.486,07	
			96.218.566,45	
		SECCION CUARTA		
		MINISTERIO DE LA GUERRA		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal y material.</i>		
	1.º	Personal de la Administración central.....	14.190.656,00	
	2.º	Material de la Administración central.....	436.350,00	
				14.627.006,00
	1.º	Personal de la Administración regional.....	16.533.500,00	
	2.º	Cuerpos armados del Ejército.....	194.715.355,38	
	3.º	Material de la Administración regional.....	677.554,00	
	4.º	Idem de Cuerpos del Ejército.....	575.000,00	
				212.501.409,38
		<i>Diversos.</i>		
3.º	Unico.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	>	3.000.000,00
4.º	>	Servicios del Depósito de la Guerra.....	>	533.560,00
5.º	>	Idem de Artillería.....	>	6.645.920,00
		<i>Suma u. suma</i>		237.307.895,38

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	>	237.307.895,38
6.º	Unico.	Servicios de Ingenieros.....	>	
7.º	1.º	Idem de subsistencias y acuartelamiento.....	67.088.464,65	6.852.000,00
>	2.º	Material de campaña de Intendencia.....	1.025.000,00	
>	3.º	Servicios de transportes.....	4.900.000,00	
>	4.º	Idem de hospitales.....	10.911.633,00	
>	5.º	Idem de derechos y propiedades del Estado.....	2.020.529,95	
8.º	Unico.	Servicios de Sanidad Militar.....	>	85.945.627,60
9.º	>	Idem de Cría caballar y Remonta.....	>	2.526.620,00
10	>	Gastos diversos e imprevistos.....	>	13.458.863,00
11	>	Obligaciones emanadas de la ley sobre Accidentes del trabajo.....	>	1.446.000,00
12	1.º	Personal sin destino de plantilla.....	9.900.000,00	50.000,00
>	2.º	Generales en primera y segunda reserva; Jefes y Oficiales retirados por Guerra y personal civil.....	19.400.000,00	
13	Unico.	Servicios de aeronáutica.....	>	29.300.000,00
				31.565.000,00
				408.453.005,98
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
Adicional.	1.º	Vestuario, equipo y material de Cuerpos.....	9.000.000,00	
>	2.º	Material de Artillería.....	30.000.000,00	
>	3.º	Obras de Ingenieros de todas clases.....	31.447.342,00	
>	4.º	Ganados, incluso sementales para el aumento de plantillas.....	9.000.000,00	
>	5.º	Material de Intendencia.....	660.000,00	
				80.107.342,00
		EJECICIOS CERRADOS		
14	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	118.551,79	
15	>	Idem correspondientes a capítulos en los cuales no quedó remanente al terminar el ejercicio.....	1.957.345,20	
				2.075.896,99
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	408.453.005,98	
		Idem de carácter temporal.....	80.107.342,00	
		Ejercicios cerrados.....	2.075.896,99	
				490.636.244,97
		SECCION QUINTA		
		MINISTERIO DE MARINA		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración Central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
2	2.º	Centros y Dependencias del Ministerio, Consejo Supremo de Guerra y Marina y Jurisdicción de Marina en la Corte.....	3.476.046,00	3.506.046,00
		<i>Material.</i>		
2.º	Unico.	Centros y dependencias del Ministerio, Consejo Supremo de Guerra y Marina y Jurisdicción de Marina en la Corte.....	>	330.050,00
		DEPARTAMENTOS, ARSENALES Y PROVINCIAS MARÍTIMAS		
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Departamentos.....	5.110.052,00	
	2.º	Arsenales.....	8.632.755,00	
	3.º	Provincias marítimas.....	2.439.278,00	
				16.182.085,00
		<i>Suma y sigue</i>		20.018.181,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	\$	20.013.181,00
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Departamentos	298.757,00	
>	2.º	Arsenales	604.558,00	
>	3.º	Provincias marítimas.....	146.124,00	1.049.439,00
		SERVICIOS EVENTUALES		
5.º	1.º	Comisiones del servicio, Ayudantes personales y personal de disponibilidad.....	1.624.900,00	
>	2.º	Oficiales generales, Jefes y Oficiales en situación de reserva	2.900.000,00	4.524.900,00
		Fuerzas navales.		
		<i>Personal.</i>		
6.º	1.º	Haberes fijos	18.148.284,00	
>	2.º	Indemnizaciones de embarcos.....	8.445.445,00	26.593.729,00
		<i>Material.</i>		
7.º	1.º	Consumo de máquinas.....	5.000.000,00	
>	2.º	Municiones, torpedos, servicios de tiro y pertrechos de buques	5.581.100,00	10.581.100,00
		Infantería de Marina.		
		<i>Personal.</i>		
8.º	Unico.	Fuerzas en la Península.....	>	2.728.654,00
		<i>Material.</i>		
9.º	Unico.	Para los regimientos en la Península.....	>	1.192.700,00
		Establecimientos científicos y Centros de instrucción.		
		<i>Personal.</i>		
10	1.º	Establecimientos científicos.....	301.198,00	
>	2.º	Centros de instrucción.....	3.735.333,00	4.036.531,00
		<i>Material.</i>		
11	1.º	Establecimientos científicos.....	89.000,00	
>	2.º	Centros de instrucción.....	325.335,00	414.335,00
		Gastos diversos.		
		<i>Personal.</i>		
12	1.º	Aumentos de sueldo.....	1.053.200,00	
>	2.º	Indemnizaciones por servicios especiales.....	736.630,00	
>	3.º	Cruces pensionadas	700.000,00	
>	4.º	Pasajes, socorros y gastos generales	641.000,00	3.130.830,00
		<i>Material.</i>		
13	1.º	Hospitalidades	901.540,00	
>	2.º	Carenas, reparaciones y gastos generales.....	3.500.000,00	
>	3.º	Para reparaciones ordinarias de edificios.....	556.904,00	
>	4.º	Gastos generales.....	761.990,00	5.720.434,00
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		79.990.833,00
		<i>Personal.</i>		
14	1.º	Escala de reserva y Cuerpos a extinguir.....	636.518,00	
>	2.º	Personal excedente	490.192,00	1.126.710,00
		<i>Material.</i>		
15	1.º	Nuevas construcciones de buques.....	34.000.000,00	
>	2.º	Bases navales y otras atenciones.....	8.585.500,00	42.585.500,00
				43.712.210,00

Capítulos	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
15	Unico.	EJERCICIOS CERRADOS		
		Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	1.221.176,18
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	79.990.833,00	
		Idem temporales.....	43.712.210,00	
		Ejercicios cerrados	1.221.176,18	
			<u>124.924.219,18</u>	
		SECCION SEXTA		
		MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración Central		
		Personal.		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
>	2.º	Subsecretaría, Direcciones generales y Sanidad.....	1.560.250,00	
>	3.º	Gratificaciones	30.000,00	
>	4.º	Dirección general de Orden público.....	696.000,00	
>	5.º	Abogados del Estado.....	»	2.316.250,00
		Beneficencia.		
2.º	1.º	Personal asesor consultivo.....	3.500,00	
>	2.º	Cuerpo facultativo.....	178.000,00	
>	3.º	Idem de Capellanes de la Beneficencia del Estado.....	27.500,00	
>	4.º	Establecimientos generales.....	231.474,00	440.474,00
		Sanidad.		
3.º	1.º	Personal central.....	75.000,00	
>	2.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	157.750,00	
>	3.º	Brigada sanitaria central	35.000,00	
>	4.º	Personal de la oficina de comprobación de sueros, vacunas y especialidades farmacéuticas.....	50.000,00	
>	5.º	Personal del Hospital del Rey y del Sanatorio Lago.....	125.000,00	442.750,00
		Material		
4.º	1.º	Subsecretaría.....	255.000,00	
>	2.º	Dirección general de Administración.....	10.000,00	
>	3.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	4.000,00	
>	4.º	Dirección general de Orden público.....	575.000,00	
>	5.º	Idem fd. de Sanidad.....	15.000,00	859.000,00
5.º	Unico.	Mobiliaje y obras de conservación.....	»	60.000,00
		Gastos diversos de Beneficencia.		
6.º	1.º	Impresiones e investigaciones.....	53.000,00	
>	2.º	Impresiones.....	975,90	
>	3.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	1.576.950,00	
>	4.º	Socorros.....	195.877,00	
>	5.º	Servicios y obras.....	115.000,00	1.941.802,00
		Sanidad.		
		Material		
1.º	1.º	Impresiones y encuadernaciones.....	20.000,00	
>	2.º	Defensa contra enfermedades evitables.....	1.365.000,00	
>	3.º	Instituciones benéficas.....	42.000,00	
>	4.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	100.000,00	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.....</i>	1.537.000,00	7.281.452,18
7.º	5.º	Material de las Inspecciones de Sanidad.....	35.000,00	
»	6.º	Ídem de la oficina de comprobación de medicinas, sueros y vacunas	50.000,00	1.622.000,00
		Protección a la infancia.		
8.º	1.º	Consejo Superior de Protección a la Infancia.....	30.000,00	
»	2.º	Delincuencia infantil.—Tribunales para niños.....	450.000,00	1.480.000,00
		Administración provincial.		
9.º	1.º	Personal de los Gobiernos de provincia, Sección civil de la Comandancia general de Ceuta, Delegaciones especiales del Gobierno, Estaciones sanitarias e Inspecciones provinciales de Sanidad.....	3.352.000,00	
»	2.º	Gastos diversos.....	109.962,50	3.461.962,50
		Vigilancia y Seguridad.		
10	1.º	Personal de las Inspecciones generales.....	45.000,00	
»	2.º	Cuerpo de Vigilancia.....	12.854.500,00	
»	3.º	Indemnizaciones.....	147.080,00	
»	4.º	Cuerpo de Seguridad.....	17.186.000,00	
»	5.º	Indemnizaciones.....	91.417,50	
»	6.º	Gratificaciones.....	66.490,00	30.390.487,50
		Sanidad.		
11	Unico.	Inspecciones provinciales de Sanidad.....		398.000,00
12	1.º	Personal para Estaciones sanitarias de puertos y fronteras.....	1.270.000,00	
»	2.º	Sanatorios marítimos.....	165.000,00	
»	3.º	Servicios sanitarios especiales.....	95.000,00	1.530.000,00
		Material.		
13	1.º	Gobiernos de provincias.....	323.250,00	
»	2.º	Delegaciones especiales.....	6.500,00	329.750,00
14	Unico.	Alquileres y obras.....		500.000,00
		Vigilancia y Seguridad.		
		Material.		
15	1.º	Material de oficinas y de todas clases para los servicios de Vigilancia y Seguridad.....	261.000,00	
»	2.º	Alquileres, obras y otros servicios.....	2.146.216,25	2.407.216,25
		Sanidad.		
16	1.º	Gastos de material ordinario de escritorio.....	56.700,00	
»	2.º	Sostenimiento y asistencia, farmacia y culto de los Lazaretos de Vigo y Mahón.....	29.000,00	
»	3.º	Combustibles y desinfectantes.....	134.000,00	
»	4.º	Adquisiciones y construcciones.....	536.000,00	
»	5.º	Material de Sanatorios marítimos.....	115.000,90	920.700,90
		<i>Suma y siave.....</i>		49.321.563,42

Capítulos	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	>	49.321.568,13
		Obligaciones impuestas.		
17	Unico.	Consignación para pago de las pensiones concedidas con motivo de la explosión del vapor <i>Cabo Machichaco</i> en Santander y Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo.....	>	17.000,00
18	5	GACETA DE MADRID y <i>Guía Oficial de España</i>	>	608.000,00
		Correos.—Administración Central.		
19	1.º	Personal	1.369.000,00	
>	2.º	Idem de la Caja de Ahorros.....	1.004.500,00	
>	3.º	Idem de los talleres de la imprenta y litografía.....	44.500,00	
>	4.º	Indemnizaciones	250.800,00	
				2.668.800,00
		Material.		
20	Unico.	Gastos de oficio de la Dirección general y Administración de la Caja Postal de Ahorros.....	>	74.000,00
		Palacio de Comunicaciones.		
21	1.º	Personal director.....	12.500,00	
>	2.º	Gastos de conservación.....	496.994,80	
				509.494,80
		Administración provincial.		
22	1.º	Personal	19.646.500,00	
>	2.º	Indemnizaciones	4.246.500,00	
>	3.º	Carterías	11.307.175,00	
				35.200.175,00
23	Unico.	Material de oficinas provinciales.....	>	594.480,00
		Gastos diversos		
24	1.º	Conducciones y material.....	16.569.756,60	
>	2.º	Servicio internacional.....	510.500,00	
>	3.º	Indemnizaciones por pérdida de correspondencia.....	26.000,00	
>	4.º	Subvenciones	27.761,25	
				17.134.017,85
		Indemnizaciones y gastos eventuales.		
25	1.º	Personal	412.000,00	
>	2.º	Imprevistos	75.000,00	
				487.000,00
		Telégrafos.—Administración central.		
26	1.º	Personal	1.604.000,00	
>	2.º	Indemnizaciones	151.000,00	
				1.755.000,00
27	Unico.	Material	>	63.000,00
		Administración provincial.		
28	1.º	Personal	26.439.500,00	
>	2.º	Indemnizaciones	1.583.000,00	
				28.022.500,00
29	Unico.	Material	>	800.300,00
		Gastos diversos.		
30	1.º	Indemnizaciones eventuales.....	2.082.200,00	
>	2.º	Escuela de Telegrafía y Laboratorio.....	40.000,00	
>	3.º	Servicio internacional.....	548.000,00	
>	4.º	Moblaje	257.500,00	
>	5.º	Alquileres y obras.....	1.027.252,00	
>	6.º	Impresos	1.100.000,00	
>	7.º	Material de línea y estación, Arrastres y mano de obra...	4.200.000,00	
>	8.º	Cables y radiotelegrafía.....	500.000,00	
>	9.º	Imprevistos	50.000,00	
>	10	Subvenciones	27.761,25	
				9.852.152,25
		Suma y sigue		147.088.049,13

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		147.088.049,14
		Guardia civil.		
		GASTOS DIVERSOS		
31	1.º	Alquileres y reparaciones.....	3.266.000,00	
>	2.º	Plusas	950.000,00	
>	3.º	Transportes	330.000,00	4.596.000,00
		<i>Personas.</i>		
32	1.º	Dirección general.....	322.720,00	
>	2.º	Planas mayores y tercios.....	38.731.167,58	89.103.887,58
33	Unico.	Material de la Dirección general.....	>	6.450,00
34	>	Provisión de pienso y utensilio.....	>	6.228.681,16
				245.359.941,32
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		Beneficencia.		
		Obras e instalaciones.		
35	1.º	Hospital de la Princesa.....	60.000,00	
>	2.º	Manicomio de Santa Isabel de Leganés.....	70.333,33	
>	3.º	Escuela de Reforma.....	171.166,66	301.499,99
		Sanidad.		
36	Unico.	Construcción de Hospitales, Sanatorios y Leprosferias.....	>	3.050.000,00
		Correos.		
37	Unico.	Construcciones	>	2.918.157,38
		Telégrafos.		
38	1.º	Red telegráfica y telefónica.....	1.000.000,00	
>	2.º	Reparación de cables, entretenimiento y servicios de estaciones	2.443.453,00	
>	3.º	Complemento de tendido de cables y servicio radiotelegráficos	350.000,00	
>	4.º	Construcción de nuevas líneas y apertura de estaciones....	1.600.000,00	
>	5.º	Construcción del local para Escuela Oficial de Telegrafía, Museo y talleres	650.000,00	
>	6.º	Construcción de la línea telefónica internacional y redes urbanas y provinciales.....	600.000,00	
>	7.º	Gastos de instalación del laboratorio del Cuerpo.....	40.000,00	
>	8.º	Adquisición de camiones automóviles.....	200.000,00	6.833.453,00
		Guardia Civil.		
39	1.º	Construcción del cuartel del Norte, de Madrid.....	481.250,00	
>	2.º	Adquisiciones de material.....	3.520.850,00	4.002.100,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
40	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	156.834,39

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	245.859.941,89	
		Idem de id. temporal.....	17.155.210,37	
		Ejercicios cerrados	156.884,89	
			263.172.037,15	
		SECCION SEPTIMA		
		MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
>	2.º	Subsecretaría y Direcciones generales.....	45.000,00	
>	3.º	Inspección general y Delegaciones regias.....	69.000,00	
>	4.º	Oficinas de publicaciones, estadística e informaciones.....	29.750,00	
>	5.º	Consejo de Instrucción pública.....	127.000,00	
>	6.º	Instituto de material científico.....	17.250,00	
>	7.º	Gratificaciones y premios.....	62.500,00	
>	8.º	Servicios comunes a la Administración Central y Provincial.....	4.485.750,00	4.866.250,00
		<i>Material de oficina.</i>		
2.º	1.º	Material de todas las oficinas del Ministerio.....	148.000,00	
>	2.º	Otros servicios.....	49.250,00	197.250,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
3.º	1.º	Junta de Ampliación de estudios e Investigaciones científicas	813.500,00	
>	2.º	Instituto de material científico.....	35.000,00	
>	3.º	Congresos y servicios especiales.....	75.000,00	
>	4.º	Becas	250.000,00	
>	5.º	Gastos de oposiciones.....	150.000,00	
>	6.º	Alquileres de edificios.....	205.000,00	
>	7.º	Publicaciones oficiales y estadística.....	115.000,00	
>	8.º	Otros servicios	56.000,00	1.699.500,00
		ADMINISTRACION PROVINCIAL		
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		<i>Personal.</i>		
4.º	1.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza.....	85.090.000,00	
>	2.º	Inspección de Primera enseñanza y servicios administrativos provinciales	3.085.666,00	
>	3.º	Servicios especiales	301.500,00	
>	4.º	Escuelas Normales	6.545.200,00	95.022.366,00
		<i>Material.</i>		
5.º	1.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza.....	6.300.000,00	
>	2.º	Inspección de Primera enseñanza y servicios administrativos provinciales	324.000,00	
>	3.º	Servicios especiales	325.300,00	
>	4.º	Escuelas Normales	720.440,00	7.669.740,00
		<i>Suma y siate.....</i>		109.453.106,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior.....	2	109.455,106,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
6.º	Unico.	Instituciones complementarias de la Escuela.....	2	1.254.000,00
		Enseñanza general y técnica		
		<i>Personal.</i>		
7.º	1.º	Enseñanza general.—Institutos de segunda enseñanza.....	6.630.225,00	
>	2.º	Idem técnica.—Escuelas de Artes e Industrias.....	1.226.862,00	
				10.857.087,00
		<i>Material y gastos diversos.</i>		
8.º	1.º	Enseñanza general.—Institutos de segunda enseñanza.....	503.800,00	
>	2.º	Idem técnica.—Escuelas de Artes e Industrias.....	732.100,00	
				1.235.900,00
		Enseñanza superior.		
		<i>Personal.</i>		
9.º	Unico.	Universidades.....	2	8.534.850,00
		<i>Material</i>		
10	Unico.	Universidades.....	2	2.665.000,00
		Escuelas especiales.		
		<i>Personal.</i>		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	408.100,00	
>	2.º	Idem de Comercio.....	2.365.150,00	
>	3.º	Institutos de náutica y otras Escuelas.....	590.000,00	
				3.363.250,00
		<i>Material.</i>		
12	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	112.250,00	
>	2.º	Idem de Comercio.....	166.250,00	
>	3.º	Institutos de náutica y otras Escuelas.....	125.000,00	
				403.500,00
		Bellas Artes.		
		<i>Personal.</i>		
13	1.º	Escuelas.....	1.167.500,00	
>	2.º	Museos.....	310.750,00	
>	3.º	Otros gastos.....	153.910,00	
				1.632.160,00
		<i>Material y gastos diversos.</i>		
14	1.º	Material.....	442.000,00	
>	2.º	Gastos diversos.....	431.750,00	
				873.750,00
		Academias.		
15	Unico.	Personal.....	2	132.075,00
>	>	Material.....	2	406.000,00
				538.075,00
		Archivos, Bibliotecas y Museos.		
17	Unico.	Personal.....	2	2.082.050,00
		<i>Material y gastos diversos.</i>		
18	1.º	Material.....	72.750,00	
>	2.º	Gastos diversos.....	510.500,00	
				583.250,00
		Suma y sane.	2	143.477.972,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		143.477.978,00
		Contribuciones civiles.		
		<i>Personal.</i>		
19	1.º	Construcciones civiles.....	120.500,00	
>	2.º	Edificios Escuelas.....	21.000,00	141.500,00
20	1.º	Idem de Instrucción pública.....	39.200,00	
>	2.º	Idem escolares.....	13.000,00	52.200,00
		Instituto Geográfico.		
		<i>Personal.</i>		
21	1.º	Director general.....	15.000,00	
>	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	2.979.650,00	
>	3.º	Artes Gráficas y otros servicios.....	340.000,00	3.334.650,00
		<i>Material.</i>		
22	1.º	Gastos diversos de la Dirección general.....	216.425,00	
>	2.º	Trabajos geográficos.....	3.232.500,00	
>	3.º	Metrología	14.950,00	
>	4.º	Publicaciones y Artes gráficas.....	318.950,00	3.752.825,00
		<i>Accidentes del Trabajo.</i>		
23	Unico.	Para las necesidades que previene la ley sobre accidentes del trabajo.....		150.759.153,00
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		<i>Obras.</i>		
24	1.º	Edificios escuelas.....	2.450.000,00	
>	2.º	Otros edificios de Instrucción pública.....	7.619.139,00	
>	3.º	Monumentos y excavaciones.....	910.000,00	10.979.139,00
25	Unico.	Auxilios y subvenciones	>	1.378.500,00
26	2	Instituto Geográfico.....	>	228.000,00
				12.580.639,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
27	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		159.945,40
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....		150.759.153,00
		Idem de id. temporal.....		12.580.639,00
		Ejercicios cerrados.....		159.945,40
				163.499.737,40

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION OCTAVA		
		Ministerio de Fomento.		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal de las dependencias de la Administración central.</i>		
	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
	2.º	Cuerpo de Administración civil y Cuerpo subalterno....	3.939.650,00	
	3.º	Consejo Superior de Fomento.....	25.000,00	
	4.º	Asesoría jurídica.....	>	
	5.º	Conservación y servicios especiales del Ministerio.....	109.500,00	
	6.º	Servicios generales de Agricultura y Montes.....	25.000,00	
	7.º	Agricultura	4.527.250,00	
	8.º	Montes y Pesca.....	2.629.500,00	
	9.º	Minas, Metalurgia e industrias navales.....	2.630.250,00	
	10	Obras públicas.....	11.785.000,00	25.701.150,00
		<i>Gastos de escritorio y material de oficina de las dependencias de la Administración central.</i>		
	1.º	Secretaría y Direcciones generales.....	120.000,00	
	2.º	Consejo Superior de Fomento.....	4.000,00	
	3.º	Dirección general de Agricultura y Montes.....	40.000,00	
	4.º	Minas Metalurgia e industrias navales.....	28.500,00	
	5.º	Obras públicas.....	32.500,00	225.000,00
		<i>Gastos de personal de las Oficinas provinciales.</i>		
	1.º	Agricultura	1.110.150,00	
	2.º	Montes y Pesca.....	2.931.300,00	
	3.º	Minas y Metalurgia.....	60.000,00	
	4.º	Obras públicas.....	228.830,30	4.330.280,30
		<i>Gastos de escritorio y material de las Oficinas provinciales.</i>		
	1.º	Consejos provinciales de Fomento.....	150.000,00	
	2.º	Agricultura y Ganadería.....	116.000,00	
	3.º	Montes y Pesca.....	30.300,00	
	4.º	Minas y Metalurgia.....	24.500,00	
	5.º	Obras públicas.....	96.750,00	467.550,00
		<i>Servicios generales del Ministerio.</i>		
	Unico.	Secretaría, Direcciones generales y dependencias centrales.	>	160.500,00
		<i>Agricultura y Montes.</i>		
	Unico.	Servicios generales.....	>	380.450,00
		<i>Agricultura y Ganadería.</i>		
	1.º	Escuela Especial de Ingenieros agrónomos.....	274.500,00	
	2.º	Granjas-Escuelas prácticas de Agricultura, Estaciones y Establecimientos especiales.....	2.156.000,00	
	3.º	Servicios varios y secciones.....	2.002.000,00	
	4.º	Higiene, Sanidad y mejoras pecuarias.....	320.400,00	4.752.900,00
		<i>Suma y sigue.....</i>	>	36.067.830,30

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		36.067.830,30
		<i>Montes y Pesca.</i>		
8. ^o	1. ^o	Servicios de los Distritos forestales.....	1.776.000,00	
8.	2. ^o	Servicios especiales.....	4.179.950,00	5.955.950,00
		<i>Minas, Metalurgia e Industrias navales.</i>		
9. ^o	1. ^o	Servicios generales.....	136.250,00	
9.	2. ^o	Comunicaciones marítimas y aéreas.....	40.273.591,22	40.409.841,22
		<i>Minas y Metalurgia.</i>		
10	1. ^o	Servicios centrales.....	1.584.500,00	
10.	2. ^o	Idem provinciales.....	973.900,00	2.558.400,00
		<i>Servicios diversos de Obras públicas.</i>		
11	1. ^o	Gastos generales y publicaciones, instrumentos y Depósito de planos	213.500,00	
11.	2. ^o	Escuelas.	348.500,00	
	3. ^o	Alquileres de edificios y moblaje.....	268.000,00	
	4. ^o	Inspecciones y comisiones.....	316.000,00	
	5. ^o	Gastos de habilitación y quebranto de moneda.....	71.000,00	1.217.000,00
		<i>Conservación de carreteras y caminos vecinales.</i>		
12	1. ^o	Carreteras.....	66.055.022,00	
12.	2. ^o	Caminos vecinales.....	5.000.000,00	71.055.022,00
		<i>Ferrocarriles.</i>		
13	1. ^o	Estudios y gastos generales.....	5.102.000,00	
13.	2. ^o	Gastos de inspección y vigilancia.....	672.500,00	5.774.500,00
		<i>Obras y servicios hidráulicos.</i>		
14	1. ^o	Aforos, observaciones, previsión de cascadas, ordenamiento y modelación de zonas de regadío y vigilancia del régimen de los ríos	940.000,00	
14.	2. ^o	Estudios.....	450.000,00	
	3. ^o	Conservación y explotación.....	1.200.000,00	2.590.000,00
		<i>Puertos, faros y balizas.</i>		
15	1. ^o	Puertos.....	1.708.000,00	
15.	2. ^o	Faros.....	2.004.500,00	
	3. ^o	Balizas.....	160.000,00	3.872.500,00
		<i>Accidentes del Trabajo.</i>		
16	Unico.	Indemnizaciones.....		10.000,00
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		169.511.043,52
		<i>Agricultura, Ganadería y Montes.</i>		
17	1. ^o	Construcción del edificio de la Escuela de Agricultura.....	1.000.000,00	
17.	2. ^o	Montes.....	10.000,00	1.010.000,00
		<i>Minas, Metalurgia e Industrias navales.</i>		
18	1. ^o	Construcciones e instalaciones.....	1.015.000,00	
18.	2. ^o	Congreso Geológico Internacional.....	30.000,00	
	3. ^o	Investigación de yacimientos de sales potásicas.....	775.000,00	
	4. ^o	Comunicaciones marítimas.....		
		<i>Suma u sigue</i>		1.820.000,00
				2.830.000,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		2.830.000,00
		<i>Carreteras.</i>		
19	1.º	Obras nuevas.....	47.295.308,00	
	2.º	Reparación.....	45.119.237,00	
		<i>Caminos vecinales.</i>		92.414.545,00
20	Unico.	Subvenciones.....		25.000.000,00
		<i>Ferrocarriles.</i>		
21	Unico.	Construcciones y subvenciones.....		54.892.000,00
		<i>Puertos, faros y balizas.</i>		
22	1.º	Puertos.....	31.850.000,00	
	2.º	Faros.....	750.000,00	
	3.º	Balizas.....	275.000,00	
		<i>Obras y servicios hidráulicos.</i>		32.875.000,00
23	1.º	Obras de riegos.....	34.175.000,00	
	2.º	Defensas y encauzamientos.....	6.525.000,00	
	3.º	Abastecimiento de poblaciones.....	1.500.000,00	
	4.º	Subvenciones y auxilios.....	2.629.850,00	
		<i>Pavimentación de Madrid.</i>		44.829.850,00
24	Unico.	Obras y servicios.....		7.669.790,00
		<i>Subsistencias.</i>		
25	Unico.	Liquidación de obligaciones.....		50.000,00
				260.561.185,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
26	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legítimo.....		413.471,86
		RESUMEN		
		Servicios permanentes.....	169.511.043,52	
		Idem temporales.....	260.561.185,00	
		Ejercicios cerrados.....	413.471,86	
			430.485.700,38	
		SECCION NOVENA		
		MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA		
		CAPÍTULO 1.º—Personal.		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
>	2.º	Idem del Subsecretario.....	15.000,00	
>	3.º	Personal técnico y auxiliar administrativo y facultativo.....	974.000,00	
>	4.º	Asesoría jurídica.....		
>	5.º	Sección de Contabilidad.....		
>	6.º	Personal subalterno.....	54.000,00	
>	7.º	Personal especial del servicio de Ingenieros y obreros en el extranjero.....	24.500,00	
>	8.º	Comisaría de Seguros.....	242.500,00	
>	9.º	Delegación Regia de Pósitos.....	30.000,00	
>	10	Escuela de Ingenieros Industriales.....	420.000,00	
>	11	Laboratorio de Automática.....	29.000,00	
>	12	Dirección general de Estadística.....	1.670.000,00	
>	13	Asilo de Inválidos del Trabajo.....	9.907,50	
				3.518.907,50
		<i>Suma y sigue</i>		3.518.907,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	>	3.518.907,50
		CAPÍTULO 2.º—Material.		
2.º	1.º	Material del Ministerio.....	216.250,00	
>	2.º	Idem de la Comisaría de Seguros.....	26.000,00	
>	3.º	Idem de la Escuela de Ingenieros Industriales.....	100.000,00	
>	4.º	Idem de la Dirección general de Estadística.....	750.000,00	
				1.092.250,00
		CAPÍTULO 3.º		
3.º	Unico.	Organización provincial.....	>	75.000,00
		CAPÍTULO 4.º		
4.º	Unico.	Gratificaciones y premios.....	>	92.500,00
		CAPÍTULO 5.º		
5.º	Unico	Gastos de instalación y alquiler.....	>	385.000,00
		CAPÍTULO 6.º—Gastos diversos.		
1.º	1.º	Gastos diversos.....	175.300,00	
>	2.º	Gastos diversos de la Junta del Patronato de Ingenieros y Obreros pensionados en el extranjero.....	231.400,00	
>	3.º	Idem íd. del Laboratorio de Automática.....	100.000,00	
>	4.º	Idem íd. de la Escuela de Ingenieros Industriales.....	120.000,00	
>	5.º	Idem íd. de la Dirección general de Estadística.....	155.055,00	
>	6.º	Accidentes del trabajo.....	>	
>	7.º	Cooperativa de Funcionarios públicos.....	>	
>	8.º	Reeducación de inválidos del trabajo.....	500.000,00	
>	9.º	Asilo de Inválidos del Trabajo.....	67.600,00	
				1.349.355,00
		CAPÍTULO 7.º		
7.º	Unico	Auxilios y subvenciones.....	>	1.949.100,00
		CAPÍTULO 8.º—Institutos y Centros afectos al Ministerio.		
8.º	1.º	Instituto de Reformas Sociales.....	3.818.700,00	
>	2.º	Instituto Nacional de Previsión.....	2.365.000,00	
>	3.º	Instituto de Comercio e Industria.....	200.000,00	
>	4.º	Junta Central de Colonización.....	1.495.000,00	
>	5.º	Consejo Superior de Emigración.....	54.000,00	
				7.912.700,00
				16.374.812,50
		CAPÍTULO 9.º—Ejercicios cerrados.		
9.º	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legítimo.....	>	2.500,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	16.374.812,50	
		Ejercicios cerrados	2.500,00	
			16.377.312,50	
		SECCION DECIMA		
		MINISTERIO DE HACIENDA		
		ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
>	2.º	Subsecretario, Directores generales y Tribunal gubernativo.....	205.000,00	
>	3.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	1.252.000,00	
>	4.º	Dirección general de Aduanas.....	1.106.000,00	
>	5.º	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	60.000,00	
>	6.º	Personal especial.....	63.500,00	
				2.716.500,00
		<i>Suma y sigue</i>		2.716.500,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	2	2.716.500,00
		<i>Material.</i>		
	1.º	Subsecretaría	260.000,00	
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	52.500,00	
	3.º	Intervención general de la Administración del Estado..	30.000,00	
	4.º	Dirección general del Tesoro público.....	29.500,00	
	5.º	Idem íd. de Contribuciones.....	58.000,00	
	6.º	Idem íd. de Propiedades e Impuestos.....	30.000,00	
	7.º	Idem íd. de Aduanas.....	90.000,00	
	8.º	Idem íd. de la Deuda y Clases pasivas.....	60.000,00	
	9.º	Idem íd. de lo Contencioso del Estado.....	78.880,00	
	10	Inspección general de la Hacienda pública.....	9.000,00	
	11	Ordenación de pagos de Hacienda.....	12.000,00	
	12	Idem de íd. de Gracia y Justicia y Gobernación.....	12.000,00	
	13	Idem de íd. de Instrucción pública y Fomento.....	12.000,00	
	14	Intervención Central de Hacienda.....	14.000,00	
	15	Tesorería Central de Hacienda.....	7.000,00	
	16	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	8.000,00	
				742.830,00
		ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	120.000,00	
	2.º	Administraciones de Aduanas.....	3.201.067,50	
	3.º	Indemnizaciones de residencia.....	375.817,50	
				3.696.885,00
		<i>Material.</i>		
	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	91.950,00	
	2.º	Idem especiales de ídem.....	4.500,00	
	3.º	Intervenciones de Hacienda.....	99.220,00	
	4.º	Tesorerías de ídem.....	96.800,00	
	5.º	Administraciones de Contribuciones.....	112.310,00	
	6.º	Idem de Propiedades.....	44.990,00	
	7.º	Idem de Aduanas.....	221.109,00	
	8.º	Inspección de Hacienda.....	38.940,00	
	9.º	Administraciones y Depositarias especiales.....	8.910,00	
	10	Archivos de Hacienda.....	21.835,00	
				740.564,00
		ESTABLECIMIENTOS FABRILES AL SERVICIO DE LA HACIENDA		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	107.500,00	
	2.º	Minas de Almadén.....	199.500,00	
	3.º	Intervención del Estado en el Arrendamiento de las sa- linas de Torreveja y de La Mata.....	3.900,00	
	4.º	Mina "Arrayanes" (Linares).....	35.100,00	
				346.000,00
		<i>Material.</i>		
	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	17.500,00	
	2.º	Intervención del Estado en el Arrendamiento de las sa- linas de Torreveja y de La Mata.....	1.870,00	
	3.º	Mina "Arrayanes" (Linares).....	2.640,00	
				22.010,00
		GASTOS COMUNES A LA ADMINISTRACION CENTRAL Y PROVINCIAL		
		<i>Personal general, administrativo y técnico.</i>		
	1.º	Personal administrativo.....	19.759.000,00	
	2.º	Cuerpo de Abogados del Estado.....	1.520.000,00	
	3.º	Idem de Contabilidad del ídem.....	1.577.000,00	
	4.º	Arquitectos	723.000,00	
	5.º	Ingenieros de Montes y Ayudantes.....	305.000,00	
	6.º	Idem industriales.....	353.000,00	
	7.º	Idem de Minas.....	157.000,00	
	8.º	Profesores mercantiles.....	386.000,00	
	9.º	Peritos electricistas.....	35.000,00	
	10	Personal subalterno.....	1.734.500,00	
				26.549.500,00
		<i>Suma y sigue.</i>	2	34.814.339,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.....</i>		34.814.339,00
		<i>Visitas.</i>		
8.º	Unico.	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, el Subsecretario y los Directores generales.....	>	175.000,00
9.º	>	Gastos de viaje de funcionarios de Hacienda.....	>	100.000,00
10	>	Para premios en metálico a los funcionarios de Hacienda por trabajos extraordinarios.....	>	25.000,00
		<i>Gastos de movimiento de fondos.</i>		
11	1.º	Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	85.000,00	
2.	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el Extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.....	>	85.000,00
		<i>Compra y composición de mobiliaje.</i>		
12	Unico.	Para compra y composición de mobiliaje de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro o el Subsecretario de Hacienda.....	>	100.000,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
13	1.º	De la Deuda pública.....	100.000,00	
3	2.º	De Aduanas.....	225.000,00	
>	3.º	De propiedades y Derechos del Estado.....	35.775,00	
>	4.º	De la Intervención general de la Administración del Estado.....	25.000,00	
2.	5.º	Imprevistos y eventuales.....	50.000,00	
14	1.º	Comisión liquidadora de los suprimidos Ministerio de Abastecimientos y Comisaría general de Subsistencias.— Personal.....	13.200,00	
2	2.º	Idem id. id.—Material.....	3.000,00	
				16.200,00
				35.751.314,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
15	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	7.367,34
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....		35.751.314,00
		Ejercicios cerrados.....		7.367,34
				35.758.681,34
		SECCION UNDECIMA		
		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS		
		<i>Contribuciones directas.</i>		
1.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	4.500.000,00	
2	2.º	Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas.....	20.000,00	
3	3.º	Gastos de rectificaciones de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos.....	30.000,00	
2	4.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas a bienes del Estado, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....	>	
2	5.º	Para formalizar el importe de los descubiertos a la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles sin producir salida material de fondos de Caja.....	>	
				4.550.000,00
		<i>Suma y sigue.....</i>		4.550.000,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.....</i>	≥	4.550.000,00
		<i>Avance catastral y registros fiscales.</i>		
2.º	1.º	Trabajos relativos a la propiedad rústica.....	7.316.500,00	
>	2.º	Idem id. a la propiedad urbana.....	2.558.953,00	
>	3.º	Abono, a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos, del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución urbana.....	5.700.000,00	15.575.453,00
3.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio	1.350.000,00	
>	2.º	Abono, a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos, del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial.....	5.025.000,00	
>	3.º	Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución y personal temporero que puedan exigir estos servicios.....	230.000,00	6.605.000,00
4.º	1.º	Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	300.000,00	
>	2.º	Gastos de los jurados y liquidadores de la contribución de utilidades	600.000,00	900.000,00
5.º	Unico.	Premios de cobranza del impuesto de minas.....	>	5.000,00
6.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y portés.....	100.000,00	
>	2.º	Dietas para Auxiliares temporeros con destino a la formación del padrón de cédulas personales en las capitales de las Provincias Vascongadas y Navarra....	15.000,00	
>	3.º	Premios de expendición de cédulas personales y recuento de las cauducas.....	330.000,00	445.000,00
7.º	1.º	Gastos de investigación de las contribuciones e indemnizaciones a los Ingenieros de Minas, y gastos de locomoción	200.000,00	
>	2.º	Idem que originen los ensayos de minerales y modificaciones del Laboratorio de la Escuela de Minas.....	>	
>	3.º	Idem de investigación del impuesto de derechos reales, y transmisión de bienes.....	50.000,00	
>	4.º	Idem de investigación de propiedades e inspección....	5.000,00	
>	5.º	Material para cuatro Laboratorios de Minas.....	20.000,00	
>	6.º	Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo	8.000,00	
>	7.º	Idem id. del id. sobre Casinos y Circulos de recreo.....	500,00	283.500,00
		<i>Contribuciones indirectas.</i>		
8.º	1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados.....	1.298.500,00	
>	2.º	Premios a participes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	75.000,00	
>	3.º	Gastos de administración de la Renta del Timbre y comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de su venta.....	6.000.000,00	7.473.500,00
9.º	1.º	Premios de cobranza a las Compañías de transportes por el impuesto sobre transportes de viajeros mercancias	355.000,00	
>	2.º	Para formalizar el premio de cobranza correspondiente a los fabricantes y suministradores de fluido para el alumbrado.....	370.000,00	725.000,00
10	1.º	Gastos de investigación y otros diversos de la renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes...	928.000,00	
>	2.º	Gastos de las Delegaciones Regias para impedir o reprimir el contrabando.....	150.000,00	
>	3.º	Ochenta por ciento de los ingresos obtenidos por los derechos obvencionales de los funcionarios de Aduanas.....	>	1.078.000,00
11	Unico.	Gastos de administración del impuesto sobre pólvora y demás mezclas explosivas.....	>	100.000,00
		<i>Monopolios y servicios explotados por la Administración.</i>		
12	Unico.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	>	5.500.000,00
13	>	Gastos de administración del Monopolio de cerillas...	>	
14	1.º	Comisiones e indemnizaciones a los Administradores de Loterías.....	3.100.000,00	
>	2.º	Gastos de Loterías.....	500.000,00	
		<i>Suma y sigue.....</i>	3.600.000,00	43.240.453,00

Capítulos.	Artículos.	CREDITOS PRESUPUESTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.....</i>	3.600.000,00	43.240.453,00
14	3.º	Subvenciones a las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes a los productos liquidados que obtenían de las rifas suprimidas.....	1.360.580,00	
	4.º	Ganancias de Loterías: Por las que corresponde pagar a los jugadores.....	154.500.000,00	159.460.580,00
15	1.º	Gastos por todos conceptos para acuñación de monedas y medallas, incluso la adquisición de acero para punzones, matrices y troqueles.....	405.000,00	
	2.º	Para formalizar el importe de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos en las Cajas públicas.....	>	405.000,00
		<i>Alquileres, obras y reparos.</i>		
16	1.º	Alquileres.....	673.000,00	
	2.º	Obras y reparos.....	280.000,00	
	3.º	Gastos de formación del inventario de los edificios y demás inmuebles del Estado.....	30.000,00	983.000,00
		<i>Propiedades y derechos del Estado</i>		
17	Unico,	Gastos de explotación de la mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	>	2.075.000,00
18	>	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....	>	83.000,00
19	>	Premios de investigación y gastos generales de ventas..	>	30.000,00
		<i>Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.</i>		
20	1.º	Servicios de la Subsecretaría.....	200.000,00	
	2.º	Idem de la Intervención general.....	310.000,00	
	3.º	Idem de la Dirección general del Tesoro público.....	15.000,00	
	4.º	Idem de la idem de Contribuciones.....	20.000,00	
	5.º	Idem de la idem de Propiedades e Impuestos.....	8.000,00	
	6.º	Idem de la Junta de Aranceles y Valoraciones.....	116.000,00	
	7.º	Recibos y demás documentos que exija la recaudación de las contribuciones directas e indirectas y portes..	250.000,00	
	8.º	Impresión del <i>Boletín Oficial de Hacienda</i>	20.000,00	
	9.º	Servicios de la Inspección general.....	32.500,00	
	10	Idem de Aduanas.....	225.000,00	
21	Unico,	Gastos de cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo, en que ha sido condenado el Estado, del ramo de Hacienda.....	>	1.076.500,00
		<i>CUERPO DE CARABINEROS</i>		
		<i>Personal.</i>		
22	1.º	Dirección general.....	478.000,00	
	2.º	Colegios.....	162.930,00	
	3.º	Jefes y Oficiales de las Comandancias.....	3.734.800,00	
	4.º	Tropa.....	39.670.385,63	
	5.º	Oficiales de la escala de reserva retirados y jefes y oficiales en situación de reserva.....	380.000,00	
	6.º	Vigilancia de salinas.....	2.500,00	14.428.615,63
		<i>Material.</i>		
23	Unico,	Material de oficinas.....	>	269.140,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
24	3.º	Indemnizaciones.....	470.000,00	
	2.º	Gratificaciones.....	700.500,00	
	3.º	Raciones de pienso, remonta y montura.....	1.184.050,80	
	4.º	Varios.....	109.750,00	
	5.º	Bonificaciones.....	1.017.000,00	
	6.º	Embarcaciones.....	221.100,00	
	7.º	Acuartelamientos.....	2.598.732,00	
	8.º	Premios de reenganche y constancia y cruces pensionadas de Oficiales y tropa.....	1.661.140,00	
	9.º	Transportes.....	220.000,00	
	10	Motocicletas y bicicletas.....	312.000,00	
	11	Pistolas y correajes.....	200.000,00	
	12	Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del trabajo.....	>	8.694.272,80
				261.745.561,43

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
25	Unico.	Construcción de edificios.....	2	4.075.000,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
26	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	2	144,44
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....		261.745.561,43
		Idem de id. temporal.....		4.075.000,00
		Ejercicios cerrados.....		144,44
				265.820.705,87
		SECCION DUODECIMA		
		Posesiones españolas del Africa occidental.		
Unico.	Unico.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender a los gastos de las Posesiones españolas del Africa occidental durante el año económico de 1922-23, o sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el presupuesto especial de dicha Colonia.....	2	2.397.238,40
		SECCION DECIMOTERCERA		
		Acción en Marruecos.		
		MINISTERIO DE ESTADO		
1. ^a	Unico.	Sección de Marruecos.....	>	48.000,00
2. ^a	>	Consulados.....	>	96.500,00
3. ^a	>	Gastos ordinarios de la Sección de Marruecos.....	>	6.000,00
4. ^a	>	Idem id. de los Consulados.....	>	6.400,00
5. ^a	>	Gastos diversos.....	>	1.170.000,00
6. ^a	>	Anualidad reintegrable para la ejecución en ejercicios sucesivos de un plan de obras públicas urgentes (servicio de carácter temporal).....	>	9.000.000,00
7. ^a	>	Para atender a los gastos que ocasionen las fuerzas de Policía indígena, cuyo sostenimiento ha venido corriendo hasta ahora a cargo del Ministerio de la Guerra.....	>	14.074.524,00
8. ^a	>	Subvención a S. A. I. el Jalifa para enjugar el déficit de su presupuesto.....	>	8.500.000,00
				32.901.424,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....		23.901.424,00
		Idem de id. temporal.....		9.000.000,00
				32.901.424,00

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Per capítulos
MINISTERIO DE LA GUERRA				
			Ordinarios	Extraordinarios
1.º	1.º	Personal de la Administración regional.....	6.532.000,00	»
»	2.º	Guerpos armados del Ejército	93.336.459,26	37.057.000,00
»	3.º	Material de la Administración regional.....	182.464,00	»
		<i>Diversos.</i>		
2.º	Unico.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	350.000,00	»
3.º	»	Servicios de Artillería....	3.000.000,00	408.748,00
4.º	»	Idem de Ingenieros.....	14.800.000,00	2.500.000,00
5.º	1.º	Idem de subsistencias y acuartelamiento	43.522.028,02	20.128.392,28
»	2.º	Material de la Compañía de Intendencia....	1.000.000,00	460.000,00
»	3.º	Servicios de transportes.	15.000.000,00	3.218.800,00
»	4.º	Idem de hospitales.....	7.749.125,50	4.478.337,50
»	5.º	Idem de derechos y propiedades del Estado...	168.654,00	26.500,00
6.º	Unico.	Idem de Sanidad Militar	2.500.000,00	573.000,00
7.º	»	Idem de Cría Caballar y Remonta.....	3.266.800,00	»
8.º	»	Gastos diversos e imprevistos	500.000,00	»
9.º	»	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo....	50.000,00	»
10	»	Personal sin destino de plantilla	800.000,00	»
11	»	Servicios de Aeronáutica	5.000.000,00	»
			197.757.530,78	68.850.777,78
				137.107.928,28
				350.000,00
				3.408.748,00
				17.300.000,00
				63.650.420,30
				1.460.000,00
				18.218.800,00
				12.227.463,00
				195.154,00
				95.751.837,80
				3.073.000,00
				3.266.800,00
				500.000,00
				50.000,00
				800.000,00
				5.000.000,00
				266.608.308,56
MINISTERIO DE MARINA				
Operaciones militares en Africa.				
INFANTERÍA DE MARINA				
<i>Personal.</i>				
1.º	Unico.	Haberes del regimiento expedicionario.....		2.774.680,00
<i>Material.</i>				
2.º	»	Por el correspondiente al citado regimiento.....		903.821,00
FUERZAS NAVALES				
<i>Personal.</i>				
3.º	»	Por haberes de los buques destinados a Africa.....		1.000.000,00
<i>Material.</i>				
4.º	»	Para el entretenimiento del material de los buques antes expresados		500.000,00
				5.178.451,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		EXTRAORDINARIOS		
		<i>Capítulos adicionales.</i>		
		Resguardo marítimo del Protectorado de Marruecos, con cargo a su presupuesto.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	Unico.	Para las dotaciones de los buques del Resguardo.....	2	2.000.000,00
		<i>Material.</i>		
2.º	»	Para entretenimiento del material de los mismos buques...	2	800.000,00
				2.800.000,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....		5.178.451,00
		Idem de id. extraordinario.....		2.800.000,00
				7.978.451,00
		MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN		
Unico.	Unico.	Guardia civil.....	2	2.838.440,30
		MINISTERIO DE FOMENTO		
		<i>Personal</i>		
1.º	1.º	Agricultura	9.500,00	
»	2.º	Minas	3.000,00	
				12.500,00
		<i>Servicios.</i>		
2.º	1.º	Agricultura	38.000,00	
»	2.º	Minas	3.000,00	
»	3.º	Obras públicas.....	5.309.500,00	
»	4.º	Servicios generales.....	500.000,00	
				5.850.500,00
				5.863.000,00
		MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA		
Unico.	1.º	Comercio e Industria.....	4.000,00	
»	2.º	Servicios generales.....	25.000,00	
				29.000,00

RESUMEN

	SERVICIOS			TOTAL
	Permanentes	Temporales	Extraordinarios	
Ministerio de Estado.....	23.905.424,00	9.000.000,00	»	32.901.424,00
Ministerio de la Guerra.....	197.757.530,78	»	68.850.777,78	266.608.308,56
Ministerio de Marina.....	5.178.451,00	»	2.800.000,00	7.978.451,00
Ministerio de la Gobernación.....	2.838.440,30	»	»	2.838.440,30
Ministerio de Fomento.....	5.863.000,00	»	»	5.863.000,00
Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria..	29.000,00	»	»	29.000,00
	235.567.816,08	9.000.000,00	71.650.777,78	316.218.623,86

RESUMEN GENERAL

	SERVICIOS				Ejercicios cerrados	Por Secciones Pesetas	TOTAL GENERAL Pesetas
	Permanentes	Temporales	Extraordinarios	Ejercicios cerrados			
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO							
Sección 1. ^a —Casa Real.....	9.500.000,00	»	»	»	»	9.500.000,00	776.210.641,45
Sección 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	8.166.000,00	»	»	»	»	8.166.000,00	
Sección 3. ^a —Deuda pública.....	664.015.641,45	»	»	»	»	664.015.641,45	
Sección 4. ^a —Clases pasivas.....	94.529.000,00	»	»	»	»	94.529.000,00	
	776.210.641,45						
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES							
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.004.000,00	50.000,00	»	»	»	1.054.000,00	2.221.126.389,08
Sección 2. ^a —Ministerio de Estado.....	12.093.166,13	2.483.102,40	»	»	»	14.573.268,53	
Sección 3. ^a —Ministerio de Gracia y Justicia: } Obligaciones civiles.....	30.479.891,75	4.092.734,00	»	»	»	34.579.030,38	
Sección 3. ^a —Ministerio de Gracia y Justicia: } Obligaciones eclesiásticas.....	61.685.116,87	6.000,00	»	»	»	61.699.486,97	
Sección 4. ^a —Ministerio de la Guerra.....	408.453.005,98	80.197.342,00	»	»	»	490.636.244,97	
Sección 5. ^a —Ministerio de Marina.....	79.990.833,00	43.712.210,00	»	»	»	124.924.219,18	
Sección 6. ^a —Ministerio de la Gobernación.....	245.859.941,89	17.155.210,37	»	»	»	263.172.037,15	
Sección 7. ^a —Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	150.759.153,00	12.580.639,00	»	»	»	163.439.737,40	
Sección 8. ^a —Ministerio de Fomento.....	169.511.043,92	260.561.185,00	»	»	»	430.485.700,38	
Sección 9. ^a —Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.....	16.374.812,50	»	»	»	»	16.374.812,50	
Sección 10.—Ministerio de Hacienda.....	35.751.314,00	»	»	»	»	35.751.314,00	
Sección 11.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	261.745.561,43	4.075.000,00	»	»	»	265.820.705,87	
Sección 12.—Posesiones españolas de Africa occidental.....	2.387.238,40	»	»	»	»	2.387.238,40	
Sección 13.—Acción en Marruecos.....	235.567.846,08	9.000.000,00	71.650.777,78	»	»	316.218.623,86	
	2.487.871.563,00	433.735.422,77	71.650.777,78		4.081.213,93	2.997.386.977,48	

RECARGOS MUNICIPALES

Capítulos	Artículos	Pesetas
Unico.	Unico.
		Sobre la contribución industrial y de comercio.....

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos para el año económico de 1922-23

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Pesetas.																																																												
SECCION PRIMERA																																																															
<i>Contribuciones directas.</i>																																																															
1.º	1.º	Contribución territorial:																																																													
		Riqueza rústica y pecuaria.....	130.065.000																																																												
		16 centésimas sobre la misma.....	18.320.000																																																												
			148.385.000																																																												
"	"	Riqueza urbana:																																																													
		Cuotas del Tesoro.....	74.770.000																																																												
		Recargo adicional.....	9.970.000																																																												
		16 centésimas sobre la misma.....																																																													
		7,50 por 100 sobre las cuotas correspon-																																																													
		dientes a la zona de ensanche.....	1.018.000																																																												
			85.758.000																																																												
		Cuotas correspondientes a bienes del Estado.....	425.000																																																												
			234.568.000																																																												
"	2.º	Contribución industrial y de comercio.....	125.130.000																																																												
"	3.º	Idem sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	370.990.000																																																												
"	4.º	Donativo del Clero y monjas.....	2.580.000																																																												
"	5.º	Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.....	131.400.000																																																												
"	6.º	Idem de minas { Cánon de superficie.....	6.520.000																																																												
		{ Sobre la explotación.....	11.526.000																																																												
			18.046.000																																																												
"	7.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	3.450.000																																																												
"	8.º	Idem de cédulas personales.....	19.338.000																																																												
"	9.º	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	10.590.000																																																												
"	10	Idem sobre Casinos y Círculos de recreo.....	130.000																																																												
"	11	Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra, a saber:																																																													
			216.272.000																																																												
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Alava.</th> <th>Guipúzcoa.</th> <th>Vizcaya.</th> <th>Navarra.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería</td> <td>575.000,00</td> <td>850.000,00</td> <td>1.205.876,00</td> <td>2.000.000,00</td> </tr> <tr> <td>Idem industrial y de comercio</td> <td>101.407,76</td> <td>518.448,00</td> <td>1.046.779,00</td> <td>"</td> </tr> <tr> <td>Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes</td> <td>35.142,00</td> <td>439.234,96</td> <td>1.053.659,75</td> <td>"</td> </tr> <tr> <td>Papel sellado</td> <td>40.243,00</td> <td>90.000,00</td> <td>106.414,00</td> <td>"</td> </tr> <tr> <td>Impuesto de consumos. 1 por 100 sobre pagos</td> <td>171.537,85</td> <td>605.000,00</td> <td>630.000,00</td> <td>"</td> </tr> <tr> <td>Transportes por las vías terrestres y fluviales</td> <td>15.060,00</td> <td>50.000,00</td> <td>96.140,00</td> <td>"</td> </tr> <tr> <td>Carruajes de lujo.....</td> <td>10.292,00</td> <td>30.000,00</td> <td>545.268,00</td> <td>"</td> </tr> <tr> <td>Asignación de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección</td> <td>2.000,00</td> <td>7.000,00</td> <td>12.000,00</td> <td>"</td> </tr> <tr> <td>Casinos y Círculos de recreo</td> <td>9.250,00</td> <td>2.350,00</td> <td>36.800,00</td> <td>"</td> </tr> <tr> <td>Impuesto sobre el alumbrado de gas, electricidad y carburo de calcio</td> <td>1.500,00</td> <td>7.500,00</td> <td>10.000,00</td> <td>"</td> </tr> <tr> <td>Suma y sigue.....</td> <td>970.432,61</td> <td>2.664.532,96</td> <td>5.032.936,75</td> <td>2.000.000,00</td> </tr> </tbody> </table>					Alava.	Guipúzcoa.	Vizcaya.	Navarra.	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	575.000,00	850.000,00	1.205.876,00	2.000.000,00	Idem industrial y de comercio	101.407,76	518.448,00	1.046.779,00	"	Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes	35.142,00	439.234,96	1.053.659,75	"	Papel sellado	40.243,00	90.000,00	106.414,00	"	Impuesto de consumos. 1 por 100 sobre pagos	171.537,85	605.000,00	630.000,00	"	Transportes por las vías terrestres y fluviales	15.060,00	50.000,00	96.140,00	"	Carruajes de lujo.....	10.292,00	30.000,00	545.268,00	"	Asignación de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección	2.000,00	7.000,00	12.000,00	"	Casinos y Círculos de recreo	9.250,00	2.350,00	36.800,00	"	Impuesto sobre el alumbrado de gas, electricidad y carburo de calcio	1.500,00	7.500,00	10.000,00	"	Suma y sigue.....	970.432,61	2.664.532,96	5.032.936,75	2.000.000,00
	Alava.	Guipúzcoa.	Vizcaya.	Navarra.																																																											
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	575.000,00	850.000,00	1.205.876,00	2.000.000,00																																																											
Idem industrial y de comercio	101.407,76	518.448,00	1.046.779,00	"																																																											
Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes	35.142,00	439.234,96	1.053.659,75	"																																																											
Papel sellado	40.243,00	90.000,00	106.414,00	"																																																											
Impuesto de consumos. 1 por 100 sobre pagos	171.537,85	605.000,00	630.000,00	"																																																											
Transportes por las vías terrestres y fluviales	15.060,00	50.000,00	96.140,00	"																																																											
Carruajes de lujo.....	10.292,00	30.000,00	545.268,00	"																																																											
Asignación de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección	2.000,00	7.000,00	12.000,00	"																																																											
Casinos y Círculos de recreo	9.250,00	2.350,00	36.800,00	"																																																											
Impuesto sobre el alumbrado de gas, electricidad y carburo de calcio	1.500,00	7.500,00	10.000,00	"																																																											
Suma y sigue.....	970.432,61	2.664.532,96	5.032.936,75	2.000.000,00																																																											

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Pesetas.
SECCION CUARTA			
I Propiedades y derechos del Estado.			
REF			
1.º	1.º	Salinas de Torreveja.....	630.000
2.º	2.º	Minas..... { Almacén.—Producto líquido..... 2.000.000	2.000.000
		{ Linares	
3.º	3.º	Productos en adminis- { Renta de los bienes del Estado tración de las fincas en general..... 198.000 y rentas del Estado. Idem de las fincas al servicio de la Administración..... 4.000 Producto de canales y navega- ción fluvial..... 410.000 Idem de montes y plantíos..... 203.000 Idem del Patrimonio que fué de la Corona..... 35.000	850.000 58.000 2.525.000
4.º	4.º	Rentas de los bienes del Clero a metálico y por venta de frutos.....	850.000
5.º	5.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	58.000
6.º	6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	2.525.000
7.º	7.º	Diferentes derechos del Estado:	
		20 por 100 de la renta de Propios..... 1.332.000	
		10 por 100 de aprovechamientos fo- { Fomento..... 2.540.000	
		restales { Hacienda.....	
		Consignaciones para Archivos y Bibliotecas..... 24.000	
		Asignación de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección..... 1.449.000	
		Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas..... 108.000	
		Intereses de demora por productos de propiedades y de- rechos del Estado..... 4.000	
		Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza..... 2.960.000	
		Renta de los bienes de los Institutos de segunda ense- ñanza 40.000	
		10 por 100 de administración de partícipes..... 133.000	
		10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas..... 906.000	
		5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contri- buciones 1.926.000	
		Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado..... 7.000	
		Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayun- tamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias..... 223.000	
		Asignación de las Compañías de seguros para gastos de inspección 202.000	
		Idem de las Diputaciones provinciales para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de instrucción primaria..... 229.000	
		Entrega que deben verificar las Diputaciones y Ayun- tamientos, excepto los de las provincias Vascongadas y Navarra, en reintegro de los pagos del personal de las prisiones preventivas y correccionales..... 4.180.000	
		Recaudado e ingresado por la Caja de Emigración..... 974.000	
			17.237.000
		VENTAS	23.300.000
8.º	8.º	Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones a metálico que se formalicen	
9.º	9.º	Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas, desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes proce- dentes del Estado o del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes a Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	247.000
10	10	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	1.000
		Suma y sigue.....	248.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Pesetas.
		<i>Suma anterior.....</i>	248.000
4.º	11	Producto de la venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876...	171.000
	12	Idem de la venta de Cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.	1.000
	13	Idem id. de Marina.....	
	14	Idem id. de substancias alimenticias.....	
	15	Idem id. de sulfato de cobre.....	
			420.000
SECCION QUINTA			
Recursos del Tesoro.			
5.º	1.º	Cuotas militares y multas.....	21.790.000
	2.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	7.636.000
	3.º	Derechos de custodia de depósitos.....	83.000
	4.º	Publicaciones oficiales.....	30.000
	5.º	Recursos eventuales de todos los ramos.....	20.896.000
	6.º	Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	146.000
	7.º	Alcances	116.000
	8.º	Atrasos hasta fin de 1849.....	40.000
	9.º	Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	
	10	Idem id. administrativo y personal afecto a las minas de Almadén, que figura en las plantillas generales, y cuyos haberes debe satisfacer el Consejo de Administración de dichas minas.....	190.000
	11	Recurso extraordinario.—Producto de la negociación de Deuda.....	465.000
	12	Producto de seguros realizados por el Comité Oficial del Estado.....	635.000
	13	Reintegro de anticipos hechos a la Prensa periódica.....	
			52.027.000
RESUMEN			
		Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	940.500.068,32
		— 2.ª—Idem indirectas.....	1.028.370.000
		— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración....	572.430.000
		— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado { Rentas.....	23.300.000
		{ Ventas.....	420.000
		— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	52.027.000
			2.617.047.068,32

Madrid, 9 de Abril de 1922.—Aprobado por S. M.: El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES DECRETOS**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 1892, en relación con el 91 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y el 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. Domingo Guerra y Rodríguez, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por jubilación de D. Domingo Guerra, a don Rafael Pineda y Roig, Presidente de la de Tetuán.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Sorba, vacante por fallecimiento de D. Carlos Aisa, a D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Abogado fiscal de la territorial de Barcelona.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Vicente Pascual Calabria, a D. Angel Vergara y Braña, Presidente de la provincial de León.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de León, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Angel Vergara, a D. Joaquín González Mariño, Abogado fiscal de la territorial de Barcelona.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Joaquín González Mariño, a D. Francisco de P. Caplín y Fandiño, Magistrado de la provincial de Santa Cruz de Tenerife, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Mariano de Cáceres y Martínez, Magistrado de la Audiencia provincial de Castellón.

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Santa Cruz de Tenerife, vacante por promoción de D. Francisco de P. Caplín.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Accediendo a lo solicitado por don José María Rodríguez de los Ríos y García, Magistrado de la Audiencia provincial de Huesca.

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Castellón, vacante por haber sido también trasladado D. Mariano de Cáceres.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huesca, vacante por traslación de D. José María Rodríguez de los Ríos, a D. Ramón Gascón y Cañizares, Juez de primera instancia e instrucción de Antequera, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Cáceres y con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer del de Ministros,

Vengo en decretar la traslación de D. Cipriano Piñero García, Juez de primera instancia e instrucción de Hoyos, como comprendido en el caso segundo del artículo 235 de la ley Provisional, sobre organización del Poder judicial.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Vengo en nombrar para la Dignidad de Arcipreste, vacante por defunción de D. Juan Belmonte, de la Santa Iglesia Catedral de Guadix al Presbítero Licenciado D. Francisco Vargas Rodas, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Méritos y servicios de D. Francisco Vargas Rodas.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Guadix. En Septiembre de 1913 fué elevado al Sagrado Orden del Presbiterado. En el mes de Julio de 1914 obt...

El grado de Licenciado en Sagrada Teología.

Desde el año de 1909 al de 1920 ha sido Catedrático del Seminario de Guadix y ha desempeñado los cargos de Superior y Vicerrector del mismo.

Durante la epidemia de gripe del año 1918 prestó con carácter interino servicios parroquiales en el pueblo de Fonelas.

En Junio de 1920 fué nombrado Económico de Cúllar-Baza, cargo que desempeñó hasta que fué trasladado a Económico de Carriles, que en la actualidad obtiene.

Tiene aprobados los ejercicios de oposición a la Canonjía Magistral de la S. I. C. de Guadix.

Vengo en promover a la Dignidad de Arcipreste, vacante por traslación de D. José Dasch, en la Santa Iglesia Catedral de Vich al Presbítero Licenciado D. Pedro Poveda Castroverde, Canónigo de la de Jaén, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Méritos y servicios de D. Pedro Poveda y Castroverde.

En el Instituto local de Baeza hizo los estudios del Bachillerato de Artes, y en los Seminarios de Jaén y de Guadix cursó y probó todas las asignaturas correspondientes a los siete años de Sagrada Teología y dos de Derecho Canónico, habiendo obtenido en Septiembre de 1900 el grado de Licenciado en Sagrada Teología.

Recibió el Sagrado Orden del Presbítero en Abril de 1897.

Ha sido Catedrático del Seminario de Guadix desde el referido año de 1897 a 1903.

Ha sido Vicesecretario de Cámara y Secretario del Gobierno eclesiástico, Sede plena del Obispado de Guadix.

Por Real decreto de 29 de Agosto de 1906 fué nombrado Canónigo de la Santa Iglesia Colegial de Covadonga, de cuyo cargo, que actualmente obtiene, se posesionó en 13 de Octubre del mismo año.

Por Real decreto de 3 de Julio de 1913 fué promovido a Canónigo de la S. I. C. de Jaén, cargo del que se posesionó en 18 del mismo mes, y que en la actualidad obtiene.

Es Capellán de honor de S. M.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante por defunción de D. Bruno Pobes, en la Santa Iglesia Catedral, a D. Pedro Poveda Castroverde, de

Tudala, al Presbítero D. Marcelino Alava Guillorjme, propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Con arreglo a lo dispuesto en la Bula "Inter plurima" y en el artículo 9.º del Real decreto concordado de 30 de Septiembre de 1884,

Vengo en nombrar para la Canonjía, vacante en la Santa Iglesia Colegial de Rencesvalles por renuncia de D. José Díaz, a D. Javier Ibarra Murillo, propuesto en primer lugar por el Cabildo de dicha Colegiata.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Segovia proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código Penal, que se indulte a Pío Sañcho Torres de la pena de cadena perpetua que, por conmutación de la de muerte, le fué impuesta como autor de un delito de parricidio:

Considerando que con las rebajas por prisión preventiva e indulto general de 1919, el reo ha dejado extinguida la condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Pío Sañcho Torres de la pena de cadena perpetua que por conmutación de la de muerte le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Antonio Expósito Lozano, en súplica de que

se le indulte del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Cadiz en causa por delito de atentado:

Considerando las circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo, lo rigurosa que resulta la pena en esta clase de delito, la buena conducta del penado y sus inmejorables antecedentes:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Antonio Expósito Lozano del resto de la pena que aún le falta por cumplir, y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Domingo Cernadas, en súplica de que se indulte a su hijo Manuel María Cernadas del resto de la pena de un año, diez meses y veintidós días de prisión correccional, a que fué condenado por la Audiencia de La Coruña en causa por delito de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Considerando que la parte ofendida otorga su perdón, la buena conducta y arrepentimiento del penado, y que los padres carecen sin su auxilio de lo más preciso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Manuel María Cernadas Lesión del resto de la pena que le falta por cumplir, y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Ramón Burguete Turrillas, en súplica de que se le indulte de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal a que fué condenado por la Audiencia de Pamplona en causa por delito de homicidio:

Considerando que este reo observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento, y que no pudo acogerse a los beneficios del indulto general de 1919:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Ramón Burguete Turrillas de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Alejo Baliño Orive, en súplica de que se le indulte de la pena de doce años y un día de reclusión temporal a que fué condenado por la Audiencia de San Sebastián en causa por delito de homicidio:

Considerando las circunstancias en que el delito fué cometido, la buena conducta del reo y el tiempo que de su condena lleva extinguido:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar la cuarta parte de la pena impuesta a Alejo Baliño Orive en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la

Audiencia de Palma, proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, que la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional impuesta a María Pons Colls, como autora de un delito de hurto, se conmute por la de seis meses y un día de igual prisión:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notablemente excesiva la pena impuesta con relación al daño causado y grado de malicia que revela:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena impuesta a María Pons Coll en la causa y por el delito mencionados por la de seis meses y un día de prisión correccional.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Pedro Abad Sánchez en súplica de que se le indulte a su hijo José Abad de la Torre de las penas de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal y dos años, ocho meses y veintidós días de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Burgos en causa por delitos de homicidio, disparo y lesiones graves:

Considerando que este reo observa una conducta ejemplar, por lo que obtuvo un premio de 250 pesetas, ofrecido por la Caja Postal de Ahorros, las circunstancias del hecho y las incidencias ocurridas en la causa.

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de las dos penas que falta cumplir a José Abad de la Torre, y que le fueron impuestas en la causa y por los delitos mencionados.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juan Antonio Bordoy, en súplica de que se le indulte a su padre, Rafael Juan de Dios Bordoy Aranda, de la pena de doce años y un día de reclusión temporal a que fué condenado por la Audiencia de Sevilla en causa por delito de homicidio:

Considerando la avanzada edad de este reo, su buena conducta y el tiempo de condena que lleva extinguido:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que falta cumplir a Rafael Juan de Dios Bordoy Aranda, y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Joaquín Moreno Millán, en súplica de que se le conmute por destierro el resto de la pena de doce años y un día de reclusión temporal a que fué condenado por la Audiencia de Teruel en causa por delito de homicidio:

Considerando la buena conducta y muestras de arrepentimiento del reo y el tiempo que lleva de cumplimiento de condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que falta cumplir a Joaquín Moreno Millán, y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

MINISTERIO DE MARINA**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Antonio Biondi y de Viesca cese en el destino de Jefe de Estado Mayor de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JOSÉ RIVERA.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Antonio Biondi y de Viesca quede destinado para eventualidades del servicio.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JOSÉ RIVERA.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar al Contralmirante de la Armada D. Eduardo Guerra y Goyena Jefe de Estado Mayor de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JOSÉ RIVERA.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor del Departamento de Cartagena al Contralmirante de la Armada don Manuel Bruquetas y Fernández.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JOSE RIVERA.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES**

Vista la instancia promovida por don José Prat de la Riva y otros fabricantes de vermouthe, en súplica de que se dicten reglas que, hermanando los intereses del Estado con los de los fabricantes del referido producto, eviten que pueda burlarse el exacto cumplimiento

de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Febrero de este año, creando un epígrafe para los fabricantes de vermouthe, dejando de tributar deudamente los fabricantes y tenedores de este producto al amparo de existencias correspondientes a época anterior a la reforma:

Considerando que, creado por Real orden de 4 de Febrero del año actual el epígrafe 227 triplicado en la tarifa tercera de las unidas al Reglamento de la contribución industrial y de comercio para los fabricantes de vermouthe, y siendo necesario que resulte eficaz el desglose de esta industria de otras similares y que el Estado no deje de percibir el tributo que corresponde satisfacer a todos los que se dedican a la elaboración de dicho producto, que por su importancia ha merecido que figure en epígrafe propio y exclusivo en las tarifas, se hace preciso dictar reglas que garanticen el cumplimiento de la ley, evitando que al amparo del antiguo tributo señalado a la industria indefinidamente pudiera desconocerse a los verdaderos fabricantes, con alegaciones de existencias o facturas de compra correspondientes a época anterior a la reforma, ocasionando el consiguiente perjuicio, no sólo a los intereses del Tesoro, si que también a los industriales que figuren matriculados en el nuevo epígrafe,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Contribuciones, se ha servido disponer:

1.º Que desde 1.º del mes de Abril todos los fabricantes de vermouthe figuren matriculados en el epígrafe 227 triplicado, creado por Real orden de 4 de Febrero último.

2.º Que las existencias que tengan los actuales fabricantes y los que lo fueron hasta 31 de Marzo se manifieste en declaración jurada a las Administraciones de Contribuciones de las respectivas provincias en el plazo de quince días.

3.º Que igual declaración jurada y en el mismo plazo, presenten los vendedores por mayor de vermouthe; y

4.º Que la tenencia de vermouthe que no esté justificada, demostrará el ejercicio de la industria de fabricación del mismo, clasificada en el núm. 227 triplicado de la tarifa 3.ª de las unidas al Reglamento de la contribución industrial.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Contribuciones

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA DE MADRID del día de hoy la Real orden fecha de ayer, aprobando los Aranceles de Aduanas rectificadas en revisión por virtud de la base 8.ª de la ley de 20 de Marzo de 1906, y apareciendo alguna errata de imprenta y omisión que es necesario corregir para evitar las consiguientes controversias o defectuosas aplicaciones de aquéllos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer las siguientes rectificaciones: partida 906, se entenderá ácido salicílico en vez de silicílico; nota 84 bis, que terminará del siguiente modo: "y será aplicable según declaración del interesado".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 Mayo de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Aduanas

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la inauguración oficial de la Exposición Nacional de Bellas Artes, convocada para el presente año, se verifique en las Pabellones de Exposiciones del Retiro el día 19 del actual, a las once de la mañana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE FOMENTO****DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****FERROCARRILES****Concesión y construcción.**

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar el acta de la subasta y adjudicar definitivamente las obras del edificio de viajeros e instalaciones para la estación de Villanueva de la Barca, de la línea de Lérida a Saint Girons a D. Jaime Mañosa Boadilla, por la

cantidad de 240.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata un beneficio de 58.151,19 pesetas, haciéndose esta adjudicación con arreglo a las condiciones señaladas en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del 12 de Marzo último y a los pliegos de condiciones que han servido de base para la subasta, debiéndose proceder por el adjudicatario a la constitución del depósito definitivo y al otorgamiento de la escritura de contrata en los plazos y formas señalados en los mismos.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar definitivamente la adjudicación de las obras del edificio de viajeros e instalaciones para la estación de Alcoletge, de la línea de Lérida a Saint-Girons a D. Florencio Galcerán, mejor postor en la subasta, con sujeción a todas las condiciones señaladas en los pliegos que han servido de base para la misma, por la cantidad de 257.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata una baja de 39.825 pesetas, debiéndose proceder por el adjudicatario a la constitución del depósito definitivo y al otorgamiento de la escritura de contrata en los plazos y forma señalados en los pliegos.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1922.—El Director general, P. A., Valenciano.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar definitivamente la adjudicación de las obras del edificio de viajeros e instalaciones para la estación de Termans, de la línea de Lérida a Saint-Girons, a D. Julián Bardier y Pardo, por la cantidad de 248.283 pesetas (doscientas cuarenta y ocho mil doscientas ochenta y tres), que produce en el presupuesto de contrata un beneficio de 50.854,27 pesetas, con sujeción a las condiciones señaladas en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del 12 de Marzo último y a los pliegos que han servido de base para la misma, debiéndose proceder por el adjudicatario a la constitución del depósito definitivo y al otorgamiento de la escritura de contrata en los plazos y forma señalados en los mismos.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1922.—El Director general, P. A., Valenciano.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar definitivamente la adjudicación de las obras del edificio de viajeros e instalaciones para el apeadero de Vallfogona de la línea de Lérida a Saint-Girons, a D. Julián Bardier, por la cantidad de 105.117 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata un beneficio de 18.059 pesetas, con sujeción a las condiciones señaladas en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del 12 de Marzo último y a los pliegos de condiciones que han servido de base para la subasta, debiéndose proceder por el adjudicatario a la constitución del depósito definitivo y al otorgamiento de la escritura de contrata en los plazos y formas señalados en los mismos.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1922.—El Director general, P. A., Valenciano.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN DE AGUAS Trabajos hidráulicos.

Acordado por Real orden de 10 de Diciembre último que se abra información pública sobre el proyecto del pantano del Ebro y debido a las circunstancias especiales de esta obra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se proceda a dicha información con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª La información pública del proyecto del pantano del Ebro se verificará simultáneamente en las provincias de Santander, Palencia, Burgos, Alava, Navarra, Logroño, Zaragoza y Tarragona, a cuyo efecto los respectivos Gobernadores civiles ordenarán la inserción del correspondiente anuncio y nota extracto tan pronto como aparezcan publicados en la GACETA DE MADRID.

2.ª Por la División hidráulica del Ebro se remitirá un ejemplar del proyecto a los Gobiernos civiles de Santander y Burgos, quedando otro en las oficinas de la misma División, en Zaragoza, y remitirá así bien a los de las demás provincias un extracto del proyecto, procurando que abarque con la mayor extensión posible la parte que afecte a cada una de ellas, para que unos y otros sean expuestos al público en los respectivos Gobiernos civiles con el informe emitido por el Consejo de Obras públicas.

3.ª El ejemplar de Santander estará afecto a la información en dicha provincia; el de Burgos, además de la de ésta, servirá para Alava y Palencia; y el de Zaragoza para la misma provincia y Logroño, Navarra y Tarragona; y los respectivos Gobernadores se pondrán en relación para que en caso de necesidad porque algún particular o entidad reclame el proyecto en provincia en que no esté expuesto al público íntegro, por no poder verificar su estudio en el extracto que en ella exista, lo remitan de una a otra con toda

clase de seguridades y por el tiempo imprescindible, devolviéndolo seguidamente al Gobierno correspondiente.

4.ª Una vez terminado el plazo de presentación de reclamaciones, el Gobernador remitirá el expediente con las que se hubiesen presentado al Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Ebro, el cual informará y lo devolverá al respectivo Gobierno para que continúe la tramitación oyendo a las Juntas provinciales de Sanidad de Santander y Burgos y Consejo provincial de Fomento y Comisión provincial de todas las provincias.

A cada una de estas Corporaciones se le concederá un plazo de quince días para que puedan emitir su informe.

5.ª El plazo de exposición del proyecto será de un mes y el de presentación de reclamaciones de dos meses, a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial* de cada provincia, y dentro de él deberán exponer lo que estimen conveniente respecto al mismo los particulares, entidades, las Compañías de Ferrocarriles y Jefaturas de Obras públicas de las provincias a cuyas obras afecten aquéllas. Las reclamaciones deberán presentarse en los Gobiernos civiles.

Durante el plazo de presentación de las reclamaciones se admitirán también las ofertas de auxilios de los particulares y entidades a quienes ha de beneficiar la realización del proyecto.

6.ª Una vez terminado el expediente en cada provincia lo remitirá con su informe a esta Dirección el Gobernador respectivo, devolviendo el ejemplar del proyecto a la División del Ebro.

7.ª Además de los proyectos a que se hace referencia en los apartados 2.º y 3.º se expondrá al público un ejemplar del mismo en este Ministerio durante el plazo de un mes a partir de la fecha en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID.

NOTA-EXTRACTO PARA LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El proyecto general comprende las obras destinadas a la creación del embalse y algunas otras de carácter secundario o accesorio. En varios proyectos complementarios se incluyen además las obras necesarias para el restablecimiento de comunicaciones y servidumbres interceptadas por el embalse o para facilitar aquellas cuya necesidad ha sido ya apreciada o se prevé a consecuencias del mismo, como son: las variantes del ferrocarril de la Robla a Valmaseda; de la carretera del Estado de Reinos a Cabañas de Virtus y de la provincial de Orzales a Valdearroyo, figurando también los estudios de otra variación del ferrocarril citado entre las estaciones de Cabañas de Virtus y Mataporquera pasando por las Rozas, Arroyo y Reinos, y un camino vecinal de las Rozas a Cilleruelo, por Llano, Bimón, Arijá y San Vicenta.

Proyecto general.—El embalse se obtendrá por medio de un dique de cerramiento de veinticuatro (24) metros de altura situado en el estrechamiento que ofrece el valle del Ebro por debajo de la confluencia del río

Virga y agua arriba del puente del ferrocarril de La Robla a Valmaseda.

En el proyecto se adopta para el puente de la presa el sistema mixto de pantalla de mampostería y macizo resistente compuesto de escollera, arena y arcilla, por estimarlo más adecuado a las condiciones geológicas del terreno, en tanto que el Consejo de Obras públicas, en su informe, considera preferible la construcción de una presa de fábrica, si la exploración de la zona de apoyo y arraigamiento en el terreno, comprobare la posibilidad de tal sustitución. La alimentación del embalse se efectuará con las aportaciones de los ríos Híjar, Izarrilla, Ebro, Proncio y Nava, arroyos Lanchares, Cantanellón, Pinadero y otros menos importantes afluentes de los anteriores por encima de sus confluencias con el Ebro agua arriba del dique de cerramiento llegando a obtener un volumen total de quinientos cuarenta (540) millones de metros cúbicos de agua almacenada.

Ocupará el embalse una extensión de seis mil ciento (6.100) hectáreas en la parte más profunda de los valles siguientes:

1.º Del río Ebro hasta la llanura llamada Vega de Reinosa.

El aprovechamiento industrial conocido por el nombre de Fábrica de la Vega, señala el límite del embalse. La anchura máxima de la zona ocupada en este valle es de unos 600 metros, y la longitud medida por el curso del río, de 10.700 metros.

Quedan fuera del embalse los siguientes poblados: Bolmir, Villarcía, Retortillo, Quintanilla de Retortillo y Arroyo por la margen derecha, y Orna por la izquierda; y son inundadas las antiguas fraguas, hoy desmanteladas, conocidas por Las Ferrerías de Orna.

2.º Del río Proncio hasta al pie del cerro y collado de Villasuso, en una longitud siguiendo el curso del río de 7.600 metros, con una anchura máxima frente al poblado de La Magdalena de 1.800 metros. En este valle se incluye también el del arroyo Cantanellón, que queda inundado desde el pie del collado de paso de la carretera de Reinosa a Cabañas de Virtus, conocido por el nombre de La Majueta.

Quedarán inundados en este valle del Proncio los poblados de Medianedo, Quintanilla de Valdearroyo y La Magdalena, pertenecientes al Ayuntamiento de Las Rozas, provincia de Santander, la parte baja de Orzales y el barrio de Soto anejo al mismo, pertenecientes al Ayuntamiento de Campo de Enmedio. Y quedan fuera del embalse los poblados de Quintanamonegro, Monegro y Villasuso, así como el grupo de casas denominada de Casa Blanca y Lejerías próximas, pertenecientes al último Ayuntamiento citado.

3.º Del valle del Virga todo su fondo, incluso una buena parte de la extensa llanura donde el río tiene su origen por la reunión y aglomeración de multitud de pequeños arroyos, llanura conocida en el país con el nombre de La Virga, que toma el río. Desde la confluencia

con el Ebro hasta el lugar más alejado del embalse media siguiendo el curso del río primero y después el del arroyo más importante hasta la cola del embalse, una longitud de 17.000 metros. La anchura máxima de la zona embalsada, frente a Corconte, en dirección a Herbosa (provincia de Burgos), es de 6.000 metros.

Dentro del valle general del Virga pueden incluirse los de tercer orden, correspondientes al arroyo Lanchares (margen derecha), y río Nava y arroyo Pinadero (margen izquierda). El arroyo Lanchares queda inundado hasta el pie del pueblo del mismo nombre; el río Nava hasta su bifurcación, a 500 metros por encima del molino de San Vicente y el arroyo Pinadero en los últimos 2.500 metros de su curso.

Quedarán dentro del embalse el poblado de Villanueva (Ayuntamiento de Las Rozas); en sus orillas, parcialmente inundados: Las Rozas, Renedo, Llano, Bimón, del mismo Ayuntamiento, Quintanilla de Bustamante, Quintanamamil (Ayuntamiento de Campo de Enmedio), y La Población de Yuso (Ayuntamiento de Campo de Yuso), en la provincia de Santander, y la parte baja de la factoría de La Cristalería Española en Arija, en la provincia de Burgos.

Quedan completamente fuera del embalse en este valle del Virga los siguientes poblados y aldeas: La Costana, Bustamante y Villasuso (Ayuntamiento de Campo de Enmedio), La Riva, Lanchares y Corconte (Ayuntamiento de Campo de Yuso), en la provincia de Santander, y el balneario de Corconte, Cabañas de Virtus, estación de Cabañas, Gilleruelo, Herbosa, San Vicente, Arija, y Fábrica de la Cristalería Española, en la de Burgos.

Régimen de funcionamiento del embalse.—Retenidas las aguas invernales procedentes de las aportaciones citadas, durante los ocho meses de Noviembre a Junio inclusive, serán destinadas a suplementar los caudales de estiaje del Ebro en los cuatro meses restantes de Julio a Octubre, pero no en su totalidad, sino acumulándolas a las de inviernos lluviosos para tener una reserva disponible en los períodos de inviernos secos seguidos, de estiajes más acentuados, para que el embalse vaya alcanzando un nivel más alto cada año hasta llegar al máximo, que se obtendrá más pronto cada año, mientras no cese el período de aguas invernales abundantes. Entonces se irá retrasando la época de llenar anualmente el embalse y bajará sucesivamente el nivel máximo alcanzado en el año, hasta que termine el período de escasez de aguas y comience el de abundancia, y así sucesiva y alternativamente.

Comunicaciones.—Como consecuencia de este régimen, la oscilación normal del nivel de las aguas será de unos diez (10) metros, manteniéndose parcialmente lleno el embalse durante largos períodos, y siempre un remanente de agua sobre el fondo, salvo en el valle del

Virga, lo que permitirá comunicarse entre sí las bandas N. y S. del embalse por medio de barcas de paso capaces para el de vehículos, proponiéndose en el proyecto las tres siguientes: de Orna con Arroyo, del grupo la Costana, Villasuso, Bustamante y Quintanamamil con Llano, Bimón y Arija, y del grupo de Lanchares, La Riva y Población de Yuso, con la Cristalería Española de Arija y su estación del ferrocarril.

En las márgenes quedará establecido también un circuito cerrado para las comunicaciones, por medio de las carreteras siguientes y sus empalmes sucesivos.

De Reinosa a Cabañas de Virtus, variada ligeramente en los kilómetros 4 al 8, 9 y 10, para aproximarse a Quintana Monegro y Monegro, y completamente entre los 15 al 22, pasando por Lanchares y Corconte, y contorneando el valle del Arroyo Lanchares, de Logroño a Cabañas de Virtus, y de Burgos a Peñacastillo, sin variación alguna; de Las Rozas a Gilleruelo de Bezana, pasando por Renedo, Llano, Bimón, Arija, San Vicente y Herbosa, en sustitución de la del puente de Santelices a Las Rozas, incluida en el plan vigente, y la de Reinosa a Las Rozas, por Bolmir, Retortillo, Quintanilla de Retortillo y Arroyo (en sustitución de la provincial de Orzales a Valdearroyo), que empalma en el caserío de Casablanca con la primera de las citadas.

Del ferrocarril de La Robla a Valmaseda, se incluyen los dos proyectos de variante citados al principio, sirviendo de acceso a las estaciones de Retortillo, Arroyo, Las Rozas, Llano, Arija y Cabañas de Virtus las comunicaciones rodadas y flotantes que se han enumerado.

Desagües.—Para el debido funcionamiento del embalse, seguridad de la presa y garantía de que el nivel máximo no alcance altura mayor de la prevista, se establecerán desagües de fondo, tomas intermedias y descargas superficiales que, abiertas a la vez, permiten el paso de una avenida de dos mil (2.000) metros cúbicos de agua por segundo, notablemente superior a las mayores que se han registrado en el emplazamiento del dique. Todos los desagües indicados se reunirán en una galería de evacuación situada en la ladera derecha del Ebro a la distancia de ciento ochenta y cuatro metros (184) del eje del río y agua abajo del emplazamiento de la presa.

Beneficios que reportará el pantano.—Aparte los que se obtengan con la reducción del volumen de las crecidas del Ebro agua abajo del embalse, los beneficios más importantes que reportará la regulación del régimen del río consisten en asegurar un caudal constante de sesenta y cinco (65) metros cúbicos por segundo durante todo el período de estiaje, disponible para usos agrícolas, y dotaciones de los canales existentes en las zonas media e inferior del valle, pudiendo incrementarse también en ciento ochenta y cuatro mil (184.000) caballos la energía potencial de los aprovechamientos industriales durante el mismo período.

Presupuesto.—El presupuesto total de las obras, por el sistema de adm.

istración, incluyendo las expropiaciones, las obras accesorias de barcas de paso indicadas, comunicaciones telegráficas y telefónicas, estaciones de ferreo y meteorológicas, medios auxiliares para la ejecución y pasos provisionales de ríos, arroyos y barran-

cos durante la construcción, asciende a 17.034.629,40 pesetas con la solución de variante más corta para el ferrocarril de La Robla a Valmaseda, y a 20.924.116,25 pesetas con la segunda solución de desviar el ferrocarril pasando por Reinos.

De orden del Sr. Ministro se publica en la GACETA DE MADRID para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en la primera y séptima de las reglas que quedan transcritas. Madrid, 27 de Abril de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.